CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
# DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AMAZONAS

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N° 047-2024-2-0997-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
## UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL INTERCULTURAL BILINGÜE Y RURAL IMAZA
## IMAZA, BAGUA, AMAZONAS

## "CONTRATACIÓN A PROFESORES CON SANCIÓN DE SUSPENSIÓN E INHABILITACIÓN PARA EL PERIODO LECTIVO 2023"

**PERIODO: DEL 26 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023**

**TOMO I DE I**

**CHACHAPOYAS, 25 DE JUNIO DE 2024**

**AMAZONAS - PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

047202420997 00

001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 047-2024-2-0997-SCE

## "CONTRATACIÓN A PROFESORES CON SANCIÓN DE SUSPENSIÓN E INHABILITACIÓN PARA EL PERIODO LECTIVO 2023"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES**..... | 3 |
| | 1. Origen | |
| | 2. Objetivos | |
| | 3. Materia de Control y Alcance | |
| | 4. De la entidad o dependencia | |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**..... | 5 |
| | 1. Funcionario y servidores de la UGEL IBIR Imaza contrataron a profesores con sanción vigente de suspensión e inhabilitación, afectando la legalidad del procedimiento de contratación de profesores en el periodo lectivo 2023 y el correcto funcionamiento de la administración pública. | |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS**..... | 31 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**..... | 31 |
| V. | **CONCLUSIONES**..... | 31 |
| VI. | **RECOMENDACIONES**..... | 32 |
| VII. | **APÉNDICES**..... | 33 |

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 47-2024-2-0997-SCE**

**"CONTRATACIÓN A PROFESORES CON SANCIÓN DE SUSPENSIÓN E INHABILITACIÓN PARA EL PERIODO LECTIVO 2023"**

**PERIODO: DEL 26 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe y Rural Imaza, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Amazonas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 002-0997-2024-009, iniciado mediante oficio n.° 000185-2024-G.R.AMAZONAS/DREA-ODCI de 29 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si, el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva para el periodo lectivo 2023, en la Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe y Rural Imaza, se efectuó de conformidad a la normativa aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance

**Materia de Control**

La materia de control comprende el proceso de contratación en el cargo de profesor, a los servidores Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup, estando impedidos para la postulación y adjudicación, al haber sido sancionados administrativamente con suspensión sin goce de remuneración por doce (12) meses e inhabilitación, respectivamente, siendo el monto asociado al hecho con presunta irregularidad la suma de S/ 63 532,41 (Sesenta y tres mil quinientos treinta y dos con 41/100 soles)

**Alcance**

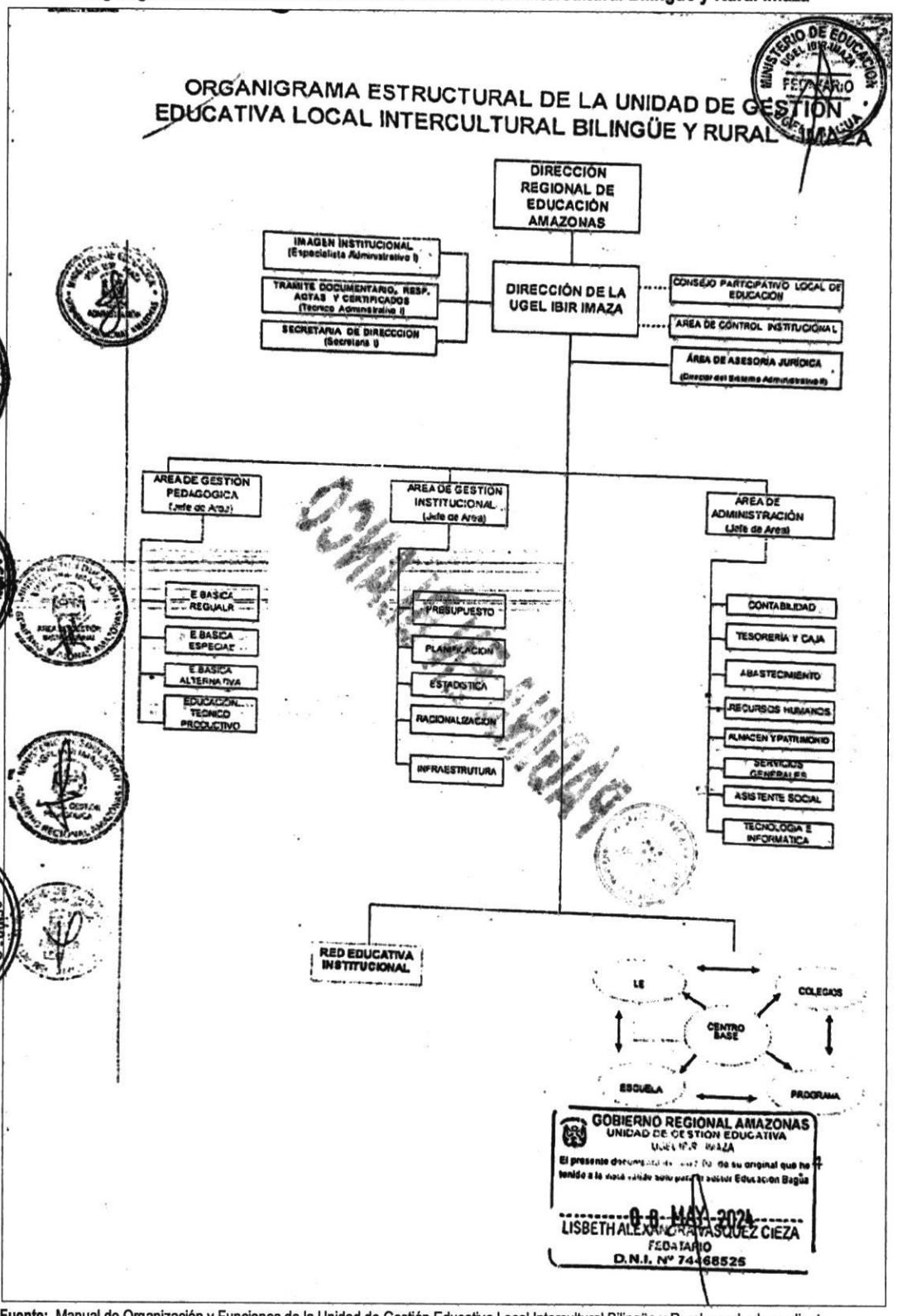
El servicio de control específico comprende el periodo del 26 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

### 4. De la entidad o dependencia

La entidad pertenece al sector Educación, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:

**Gráfico n.° 1**
**Organigrama de la Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe y Rural Imaza**




**Fuente:** Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe y Rural, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000255-2018-UGEL IBIR-I, de 5 de setiembre de 2018.

**5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA UGEL IBIR IMAZA CONTRATARON A PROFESORES CON SANCIÓN VIGENTE DE SUSPENSIÓN E INHABILITACIÓN, AFECTANDO LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE PROFESORES EN EL PERIODO LECTIVO 2023 Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

De la revisión y evaluación a la información proporcionada por la Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe y Rural Imaza, en adelante la "**Entidad**", relacionada al procedimiento de contratación docente, segunda etapa: Contratación por evaluación de expedientes; se evidenció que, el funcionario y servidores no desarrollaron lo establecido en las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 001-2023-MINEDU[1], al haber evaluado, adjudicado y contratado a Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup, como profesores quienes se encontraban impedidos de postular y ser adjudicados, por contar con sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por doce (12) meses, e inhabilitación, respectivamente; hecho que ocasionó una afectación en la selección y contratación de profesores para el servicio educativo en las instituciones educativas públicas generándose un perjuicio al Estado, afectando la idoneidad en el ejercicio de la función docente y el correcto desempeño en la administración pública.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

**1. Antecedentes**

**De la postulación de Barrantes Tiwi Tsamajain al proceso de contratación docente 2023, segunda etapa: Contratación por evaluación de expediente, en la Entidad:**

Mediante Formato Único de Trámite (FUT) n.° 002328 con número de expediente 3356, suscrito por Barrantes Tiwi Tsamajain con fecha de "recepción" 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 4**), solicita a la Entidad, plaza vacante para educación primaria intercultural bilingüe, de acuerdo a la siguiente fundamentación:

*"(...)*
*Que teniendo el estudio superior pedagógico EGRESADO en la universidad particular de Chiclayo firial Jaén. Por lo que me solicito a Ud. Señor Director de la UGEL de IBIR-IMAZA, para que me considere en una plaza vacante a nivel de primaria.*

*POR LO EXPUESTO*
*Suplico a Ud. Señor Director para que acceda a mi solicitud. Es justicia que espero alcanzar.*
*(...)"*

[1] Decreto Supremo n.° 001-2023-MINEDU, que aprueba la norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la Ley n.° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, publicado el 23 de enero de 2023.

Así también, se verifica del expediente de postulación, que Barrantes Tiwi Tsamajain adjunta los anexos 8 **(Apéndice n.° 5)** y 9 **(Apéndice n.° 6)**, declarando lo siguiente:

*"ANEXO 8*
*DECLARACIÓN JURADA PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN*

*Yo, Barrantes Tiwi Tsamajain, Identificado (a) con D.N.I. N° 44599866, con fecha de nacimiento 07/07/1987 y con domicilio actual en Wayampiak, correo electrónico ..... y teléfono 976823236.*

***DECLARO BAJO JURAMENTO:***

| | | |
|---|---|---|
| (...) | (...) | (...) |
| NO | X | Estoy comprendido en los delitos detallados en el artículo 2 de la Ley N° 30901. |
| (...) | (...) | (...) |

*(...)"*

*"ANEXO 9*
*DECLARACIÓN JURADA DE REGISTRO, (REDERECI), (REDM), (RNSSC) Y DELITO DOLOSO.*

*Yo, Barrantes Tiwi Tsamajain, Identificado (a) con D.N.I. N° 44599866, con fecha de nacimiento 07/07/1987 y con domicilio actual en Wayampiak.*

***DECLARO BAJO JURAMENTO:***

| | | |
|---|---|---|
| (...) | (...) | |
| X | SI | Cuento con inhabilitación o suspensión vigente, administrativa o judicial inscrita o no en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles (RNSSC) |
| (...) | (...) | |

*(...)"*

Donde se advierte que la firma y número de DNI fueron manuscritas, además estampó su huella digital en el recuadro correspondiente.

Es importante precisar que, mediante Resolución Jefatural n.° 00218-2022-MIDIS/PNCM-UGTH de 24 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 7**), la Unidad Territorial Amazonas del Programa Nacional Cuna Mas, resuelve: *"(...) imponer la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por doce(12) meses, contra el señor Barrantes Tiwi Tsamajain, quien al momento de la comisión de los hechos imputados se desempeñaba como Acompañante Técnico para el Servicio de Acompañamiento a Familias de la Unidad Territorial Amazonas; por haber mantenido intereses en conflicto al desempeñar dos empleos públicos a la vez y a tiempo completo con el Estado tanto al prestar servicios como docente contratado para la I.E n.° 16715 perteneciente a la UGEL IBIR Imaza y como Acompañante Técnico del Servicio de Acompañamiento a Familias en la Unidad Territorial Amazonas, entre el 1 de marzo al 31 de diciembre del 2021.(...)"*

El servidor en mención fue notificado de la sanción impuesta, agotando la vía administrativa mediante edicto, a través del Diario Oficial el Peruano, de 14 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**).

Asimismo, se evidencia que, el Programa Nacional Cuna Mas Unidad Territorial Amazonas, en el expediente n.° 17-2022 de procedimiento de sanción a Barrantes Tiwi Tsamajain, el 15 de diciembre de 2022 se registró la sanción de suspensión en la plataforma electrónica del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles-RNSSC (**Apéndice n.° 9**), con fecha de inicio desde el 15 de diciembre de 2022 y fecha final el 14 de diciembre de 2023, de lo cual se infiere que la sanción a Barrantes Tiwi Tsamajain estaba publicada y registrada en la plataforma del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles-RNSSC, desde el 15 de diciembre de 2022.

**De la postulación de Roberto Quiaco Unup al proceso de contratación docente 2023, segunda etapa: Contratación por evaluación de expediente, en la Entidad:**

Mediante Formato Único de Trámite (FUT) n.° 000455 con número de expediente 2816, suscrito por Roberto Quiaco Unup, con fecha de "recepción" 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, solicita a la Entidad, una plaza vacante en nivel primaria, de acuerdo a la siguiente fundamentación:

*"(...)*
*Que teniendo mis estudios en nivel primaria solicito una plaza vacante en cualquier Institución Educativa para poder instruir a los estudiantes para sacar adelante a los futuros profesionales de nuestro ámbito.*

*Señor Director de la UGEL IBIR-IMAZA Acceda a mi petición por ser de justicia.*
*(...)"*

Así también, se verifica del expediente de postulación, que Roberto Quiaco Unup adjunta los anexos 8 **(Apéndice n.° 11)** y 9 **(Apéndice n.° 12)**, declarando lo siguiente:

*"ANEXO 8*
*DECLARACIÓN JURADA PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN*

*Yo, Roberto Quiaco Unup, Identificado (a) con D.N.I. N° 46093230, con fecha de nacimiento 18/07/1988 y con domicilio actual en la CC.NN San Rafael, correo electrónico robertoquiacounup@gmail y teléfono 976823236.*

***DECLARO BAJO JURAMENTO:***

| | | | |
|---|---|---|---|
| *(...)* | | *(...)* | *(...)* |
| *NO* | | *SI* | *Estoy comprendido en los delitos detallados en el artículo 2 de la Ley N° 30901.* |
| *(...)* | | *(...)* | *(...)* |

*(...)"*

*"ANEXO 9*
*DECLARACIÓN JURADA DE REGISTRO, (REDERECI), (REDM), (RNSSC) Y DELITO DOLOSO.*
*Yo, Roberto Quiaco Unup Identificado (a) con D.N.I. N° 46093230, con fecha de nacimiento 18/07/1988 y con domicilio actual en CC.NN San Rafael*

***DECLARO BAJO JURAMENTO:***

| | | |
|---|---|---|
| *(...)* | *(...)* | |
| *NO* | *SI* | *Cuento con inhabilitación o suspensión vigente, administrativa o judicial inscrita o no en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles (RNSSC)* |
| *(...)* | *(...)* | |

*(...)"*

Donde se advierte que la firma y número de DNI fueron manuscritas, además estampó su huella digital en el recuadro correspondiente.

Es importante precisar que, se verifica en el expediente n.° 7757, generado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios para Docentes (CPPADD) de la Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe Condorcanqui, los actuados del proceso de destitución del profesor Roberto Quiaco Unup, el mismo que consigna la sanción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), realizada el 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 13**), con el tipo de sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN a causa de actos de acoso u hostigamiento sexual y considera la INHABILITACIÓN automática para el ejercicio de la función pública (en este caso de manera permanente para desempeñar cualquier cargo de las áreas de desempeño docente), además para prestar servicios a favor del Estado se le concede cinco (5) años de sanción el mismo que inició el 31 de julio de 2019 y culmina el 30 de julio de 2024.

Asimismo, el 30 de julio de 2019, mediante cédula de notificación n.° 139-2019/UGEL-C/OTD, Roberto Quiaco Unup, fue notificado de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL SUB REGIONAL SECTORIAL n.° 02653-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UGEL-C de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 14**) que resuelve:

*"(...)*
*Artículo Primero: "SANCIONAR con DESTITUCIÓN DEL SERVICIO DOCENTE, al señor ROBERTO QUIACO UNUP, identificado con DNI n.° 46093230, quien laboró como docente contratado en la Institución Educativa Primaria de Menores n.° 16041, de la comunidad de NUMPATKAIM, Distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui, por realizar faltas muy graves tipificadas en el artículo 49 primer párrafo y literal f) de la ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, esto es, por el incumplimiento de su deber contenido en el artículo 40 literal c) de la misma Ley, que no ha respetado el derecho de la estudiante, en este caso, de la menor de iniciales A.A.A.Q., quien entre agosto y setiembre de 2018, fue hostigada sexualmente cuando se encontraba cursando el sexto grado de primaria en la I.E.P.M n.° 17328, debido a que el procesado le dijo que fuese su enamorada y que si acepta sería su esposa, además de besarla, y porque en el presente año, el procesado se hizo pasar como primo de la agraviada para justificar su salida del colegio ante el director, circunstancia que aprovechó para tener relaciones sexuales a la fuerza con dicha menor, conforme a los fundamentos antes expuestos.*

*Artículo Segundo: INHABILITAR al sancionado ROBERTO QUIACO UNUP, identificado con DNI n.° 46093230, para desempeñar cualquier cargo de las áreas de desempeño Docente, DE MANERA PERMANENTE; conforme al artículo 52° inciso e) de la Ley n.°30903, Ley que modifica el artículo 52 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial.*
*(...)"*

2. **De la evaluación, adjudicación y contratación por parte de servidores y director de la entidad, a Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup, profesores que se encontraban impedidos de postular y ser adjudicados, por contar con sanción de suspensión e inhabilitación, respectivamente.**

**Conformación del comité de contratación docente para el año 2023, en la Entidad:**

Mediante Acta de Conformación del Comité para el proceso de contratación docente y su renovación 2023, de 25 de enero de 2023, que obra en los folios 234 y 235 del libro de actas de la Entidad (**Apéndice n.° 15**) , se conformó según se detalla:

*"(...)*
***MIEMBROS TITULARES***
*Prof, EDGARDO SHIJAP SUWIKAI --- Jefe de RR.HH ---- Presidente*
*Prof. NÉSTOR ALCALDE TANTALEAN – Racionalizador ----- Secretario Técnico*
*Prof. JANY GESSY PAATI SEJEKAM --- Especialista Inicial ---- MIEMBRO*
*Tec. Inf. CRISTIAN EDUARDO FERNANDEZ REGALADO --- Responsable NEXUS*

***MIEMBROS ALTERNOS***
*Prof. ELIAS J. TUYAS GUILLERMO ---- Jefe de AGI ---- Alterno al Presidente*
*Ing. JAIRO D. RAMIREZ NUÑEZ ---- Resp. De Planificación – Alterno al Secretario Técnico*
*Prof, ISABEL ELERA CASTILLO – Especialista Secundaria --- MIEMBRO*
*Tec. Inf. MELISSA PETSAYIT ASANKAY --- Responsable de Escalafon --- MIEMBRO*
*(...)"*

Posteriormente, mediante Resolución Directoral Sub Regional Sectorial n.° 000105-2023-Gobierno Regional Amazonas/UGEL IBIR-I de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por David Esamat Wasmig, director de la Entidad; resolvió:

*"(...)*
***ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES Y SU RENOVACIÓN PARA EL AÑO 2023****, en la jurisdicción de la Unidad Ejecutora 304 -IBIR-Imaza; el mismo que estará integrado de la comisión lo detallado:*

***MIEMBROS TITULARES***

| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | CARGO | FUNCIÓN |
|---|---|---|---|
| **Prof.** EDGARDO SHIJAP SUWIKAI | 33596772 | JEFE DE RR.HH. | PRESIDENTE |
| **Prof.** NÉSTOR ALCALDE TANTALEAN | 33599492 | ESPECIALISTA DE RACIONALIZACIÓN | SECRETARIO TÉCNICO |
| **Prof.** JANY GESSY PAATI SEJEKAM | 45321617 | ESPECIALISTA INICIAL EIB | MIEMBRO |
| **Téc.** CRISTIAN EDUARDO FERNÁNDEZ REGALADO | 72092814 | RESPONSABLE DE NEXUS | MIEMBRO |

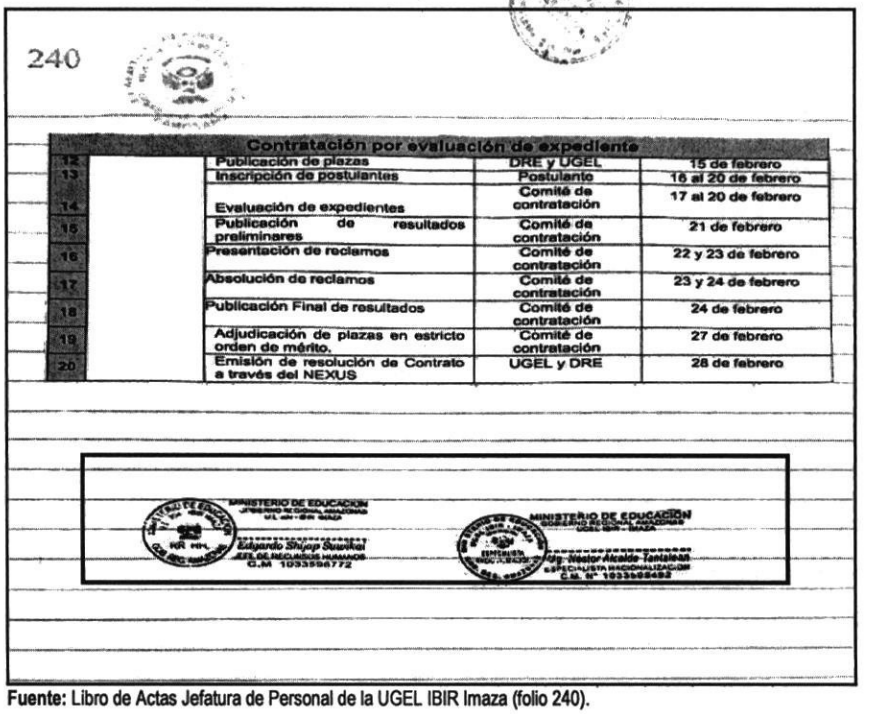
*(...)"*

Cabe señalar que, la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial n.° 000105-2023-Gobierno Regional Amazonas/UGEL IBIR-I de 26 de enero de 2023, delega a los miembros del comité la responsabilidad de evaluar los expedientes administrativos de los postulantes señalando:

*"(...)*
***ARTÍCULO 2° .- DELEGAR**, a los miembros del COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES Y SU RENOVACIÓN PARA EL AÑO 2023, y tienen como principal responsabilidad de Evaluar los Expedientes administrativos de los postulantes, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.*
*(...)"*

Por consiguiente, mediante Acta de Instalación del Comité de 27 de enero de 2023 (*obrante en los folios 238 al 240 del Libro de Actas Jefatura de Personal de la Entidad*) **(Apéndice n.° 17)**, se advierte el cronograma del proceso; debiendo precisar que, en el acta mencionada no existen firmas de los miembros del comité de contratación, conforme se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 1**
**Cronograma de contratación por evaluación de expedientes**


240

| | Contratación por evaluación de expediente | | |
|---|---|---|---|
| 12 | Publicación de plazas | DRE y UGEL | 15 de febrero |
| 13 | Inscripción de postulantes | Postulante | 16 al 20 de febrero |
| 14 | Evaluación de expedientes | Comité de contratación | 17 al 20 de febrero |
| 15 | Publicación de resultados preliminares | Comité de contratación | 21 de febrero |
| 16 | Presentación de reclamos | Comité de contratación | 22 y 23 de febrero |
| 17 | Absolución de reclamos | Comité de contratación | 23 y 24 de febrero |
| 18 | Publicación Final de resultados | Comité de contratación | 24 de febrero |
| 19 | Adjudicación de plazas en estricto orden de mérito. | Comité de contratación | 27 de febrero |
| 20 | Emisión de resolución de Contrato a través del NEXUS | UGEL y DRE | 28 de febrero |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN — Edgardo Shijap Suwikai — JEFE DE RECURSOS HUMANOS — C.M. 10533596772
MINISTERIO DE EDUCACIÓN — Nestor Alcalde Tantalean — ESPECIALISTA EN RACIONALIZACIÓN — C.M. N° 10335599492

**Fuente:** Libro de Actas Jefatura de Personal de la UGEL IBIR Imaza (folio 240).

**De las funciones ejercidas por el comité de contratación docente para el año 2023:**

Al respecto, como parte de las consideraciones específicas para la contratación por evaluación de expedientes, se estableció en el Decreto Supremo n.° 001-2023-MINEDU que, el postulante adjunte a su expediente de postulación, los anexos 8, 9, 10, 11 y 12, observando que, los postulantes Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup, presentaron el anexo 8, declarando en su contenido lo siguiente:

*"ANEXO 8*
*DECLARACIÓN JURADA PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN*
*Yo, Barrantes Tiwi Tsamajain, identificado (a) con D.N.I. N° 44599866, con fecha de nacimiento 07/07/1987 y con domicilio actual en Wayampiak, correo electrónico ..... y teléfono 976823236.*

***DECLARO BAJO JURAMENTO:***

| | | | |
|---|---|---|---|
| (...) | | (...) | (...) |
| NO | | ✖ | Estoy comprendido en los delitos detallados en el artículo 2 de la Ley N° 30901. |
| (...) | | (...) | (...) |

*(...)"*

*"ANEXO 8*
*DECLARACIÓN JURADA PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN*
*Yo, Roberto Quiaco Unup, identificado (a) con D.N.I. N° 46093230, con fecha de nacimiento 18/07/1988 y con domicilio actual en la CC.NN San Rafael, correo electrónico robertoquiacounup@gmail y teléfono 976823236.*

***DECLARO BAJO JURAMENTO:***

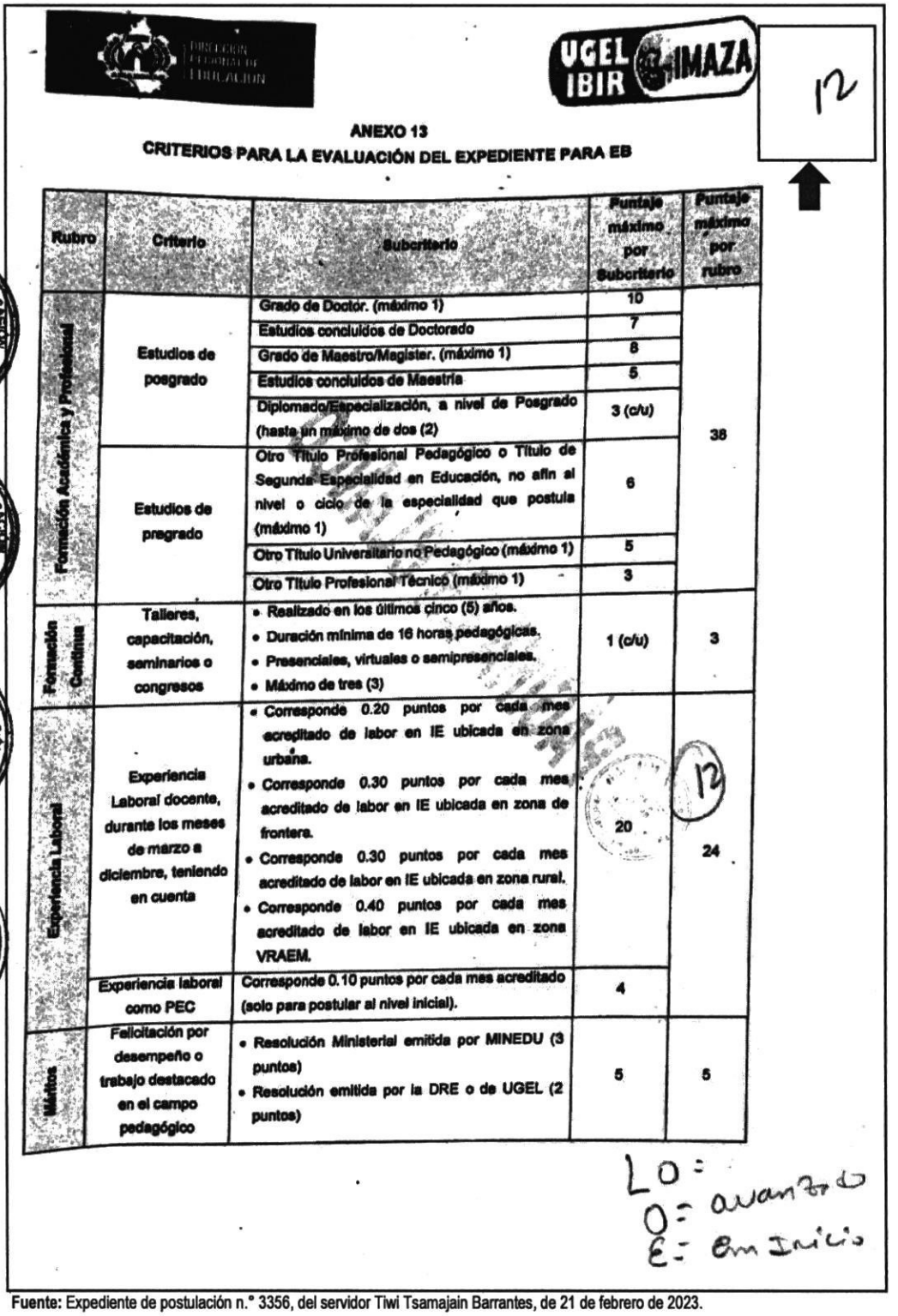
| | | | |
|---|---|---|---|
| (...) | | ( ... ) | (...) |
| NO | | ✖ | Estoy comprendido en los delitos detallados en el artículo 2 de la Ley N° 30901. |
| (...) | | ( ... ) | (...) |

*(...)"*

Del cual, se ha evidenciado que el comité de contratación docente 2023, pese a que los postulantes Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup declararon estar comprendidos en los delitos detallados en el artículo 2 de la Ley n.° 30901[2] (anexo 8), procedieron a evaluar los expedientes de postulación (mediante el anexo 13 - Criterios para la Evaluación del Expediente para EB), otorgando doce (12) puntos a Barrantes Tiwi Tsamajain **(Apéndice n.° 18)**, y veintisiete (27) puntos a Roberto Quiaco Unup **(Apéndice n.° 19)**, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

[2] **Artículo 2. Delitos comprendidos en el alcance de la Ley**
Para efectos de la aplicación de la presente ley, se encuentran comprendidas las personas condenadas por los siguientes delitos del Libro Segundo del Código Penal:
a) Título I: Capítulo I: Homicidio simple (artículo 106), Parricidio (artículo 107), Homicidio calificado (artículo 108) y Feminicidio (artículo 108-B).
b) Título I: Capítulo III: Lesiones graves (artículo 121) y Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (artículo 121-B).
c) Título IV: Capítulo I: Trata de personas (artículo 153), Formas agravadas de la trata de personas (artículo 153-A), Explotación sexual (artículo 153-B) y Esclavitud y otras formas de explotación (artículo 153-C), Capítulo IX: Violación sexual (artículo 170), Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (artículo 171), Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento (artículo 172), Violación sexual de menor de edad (artículo 173), Violación de persona bajo autoridad o vigilancia (artículo 174), Violación sexual mediante engaño (artículo 175), Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento (artículo 176), Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores (artículo 176-A), Capítulo X (Proxenetismo) y Capítulo XI (Ofensas al pudor público).

**Imagen n.° 2**
**Anexo 13 del expediente de postulación de Tiwi Tsamajain Barrantes**



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

UGEL IBIR GIMAZA

12

**ANEXO 13**
**CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA EB**

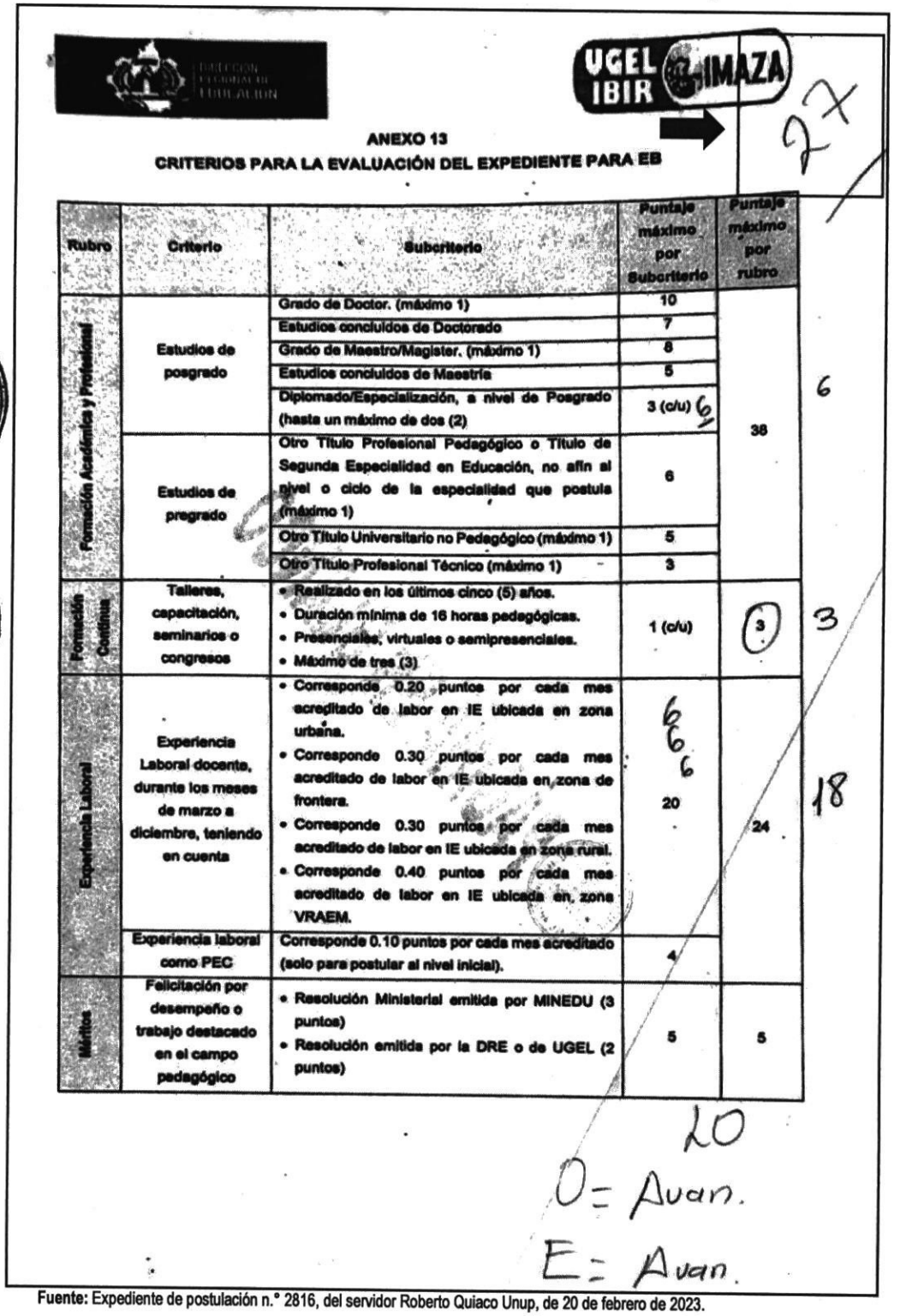
| Rubro | Criterio | Subcriterio | Puntaje máximo por Subcriterio | Puntaje máximo por rubro |
|---|---|---|---|---|
| Formación Académica y Profesional | Estudios de posgrado | Grado de Doctor. (máximo 1) | 10 | 38 |
| | | Estudios concluidos de Doctorado | 7 | |
| | | Grado de Maestro/Magister. (máximo 1) | 8 | |
| | | Estudios concluidos de Maestría | 5 | |
| | | Diplomado/Especialización, a nivel de Posgrado (hasta un máximo de dos (2) | 3 (c/u) | |
| | Estudios de pregrado | Otro Título Profesional Pedagógico o Título de Segunda Especialidad en Educación, no afín al nivel o ciclo de la especialidad que postula (máximo 1) | 6 | |
| | | Otro Título Universitario no Pedagógico (máximo 1) | 5 | |
| | | Otro Título Profesional Técnico (máximo 1) | 3 | |
| Formación Continua | Talleres, capacitación, seminarios o congresos | • Realizado en los últimos cinco (5) años.<br>• Duración mínima de 16 horas pedagógicas.<br>• Presenciales, virtuales o semipresenciales.<br>• Máximo de tres (3) | 1 (c/u) | 3 |
| Experiencia Laboral | Experiencia Laboral docente, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta | • Corresponde 0.20 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona urbana.<br>• Corresponde 0.30 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona de frontera.<br>• Corresponde 0.30 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona rural.<br>• Corresponde 0.40 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona VRAEM. | 20 | 24 |
| | Experiencia laboral como PEC | Corresponde 0.10 puntos por cada mes acreditado (solo para postular al nivel inicial). | 4 | |
| Mérito | Felicitación por desempeño o trabajo destacado en el campo pedagógico | • Resolución Ministerial emitida por MINEDU (3 puntos)<br>• Resolución emitida por la DRE o de UGEL (2 puntos) | 5 | 5 |

LO: avanzado
O: En Inicio

ABOGADO AMAZONAS
JEFE COMISIÓN AMAZONAS
SUPERVISOR AMAZONAS
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

**Fuente:** Expediente de postulación n.° 3356, del servidor Tiwi Tsamajain Barrantes, de 21 de febrero de 2023.

**Imagen n.° 3**
**Anexo 13 del expediente de postulación de Roberto Quiaco Unup**



UGEL IBIR AMAZONAS

27

**ANEXO 13**

**CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA EB**

| Rubro | Criterio | Subcriterio | Puntaje máximo por Subcriterio | Puntaje máximo por rubro | |
|---|---|---|---|---|---|
| Formación Académica y Profesional | Estudios de posgrado | Grado de Doctor. (máximo 1) | 10 | 38 | 6 |
| | | Estudios concluidos de Doctorado | 7 | | |
| | | Grado de Maestro/Magister. (máximo 1) | 8 | | |
| | | Estudios concluidos de Maestría | 5 | | |
| | | Diplomado/Especialización, a nivel de Posgrado (hasta un máximo de dos (2)) | 3 (c/u) 6 | | |
| | Estudios de pregrado | Otro Título Profesional Pedagógico o Título de Segunda Especialidad en Educación, no afín al nivel o ciclo de la especialidad que postula (máximo 1) | 6 | | |
| | | Otro Título Universitario no Pedagógico (máximo 1) | 5 | | |
| | | Otro Título Profesional Técnico (máximo 1) | 3 | | |
| Formación Continua | Talleres, capacitación, seminarios o congresos | • Realizado en los últimos cinco (5) años.<br>• Duración mínima de 16 horas pedagógicas.<br>• Presenciales, virtuales o semipresenciales.<br>• Máximo de tres (3) | 1 (c/u) | 3 | 3 |
| Experiencia Laboral | Experiencia Laboral docente, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta | • Corresponde 0.20 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona urbana.<br>• Corresponde 0.30 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona de frontera.<br>• Corresponde 0.30 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona rural.<br>• Corresponde 0.40 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona VRAEM. | 6 6 6 20 | 24 | 18 |
| | Experiencia laboral como PEC | Corresponde 0.10 puntos por cada mes acreditado (solo para postular al nivel inicial). | 4 | | |
| Méritos | Felicitación por desempeño o trabajo destacado en el campo pedagógico | • Resolución Ministerial emitida por MINEDU (3 puntos)<br>• Resolución emitida por la DRE o de UGEL (2 puntos) | 5 | 5 | |

20

O = Avan.

E = Avan.

**Fuente:** Expediente de postulación n.° 2816, del servidor Roberto Quiaco Unup, de 20 de febrero de 2023.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - AMAZONAS

Dirección Regional de Educación - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - GOB. REG. AMAZONAS

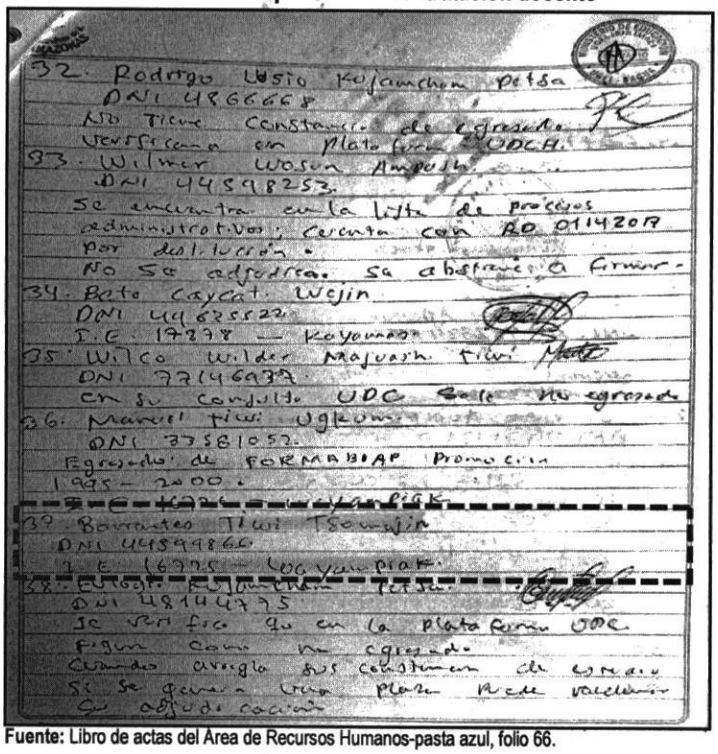
De tal manera, el comité de contratación docente 2023 de la Entidad, no ejerció con eficacia sus funciones al haber evaluado con puntaje favorable, a postulantes que se encontraban impedidos de postular, pese a haber revisado y tener conocimiento de las marcaciones realizadas en las declaraciones juradas presentadas (anexo 8).

Contrario a lo descrito anteriormente, con *"Acta Ordinaria Adjudicación de Contrato por Evaluación Expedientes EBA-EBE EBR Nivel Primario"* (16 hojas), sin fecha **(Apéndice n.° 20)**, el comité asienta a cada postulante evaluado, y de corresponder han realizan acotaciones sobre la adjudicación; por ejemplo, en el asiento cuarenta y nueve (49) **(Apéndice n.° 21)** y setenta y uno (71) **(Apéndice n.° 22)** se detalla lo siguiente:

*"(...)*
*49.- (...)*
*DNI: 45576599*
*(...)*
*Se encuentra con investigación por presunto hostigamiento sexual no se adjudicó.*
*(...)*
*71.- (...)*
*DNI: 45381158*
*Está con sanción con abandono de cargo. No procede su contrato.*
*(...)"*

Sin embargo, para el postulante Barrantes Tiwi Tsamajain registraron su adjudicación, cuya descripción fue asentado con el número treinta y siete (37)[3] **(Apéndice n.° 23)**, y para el postulante Roberto Quiaco Unup con el número noventa y ocho (98)[4] **(Apéndice n.° 24)**, sin evidenciar ningún tipo de acotación, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

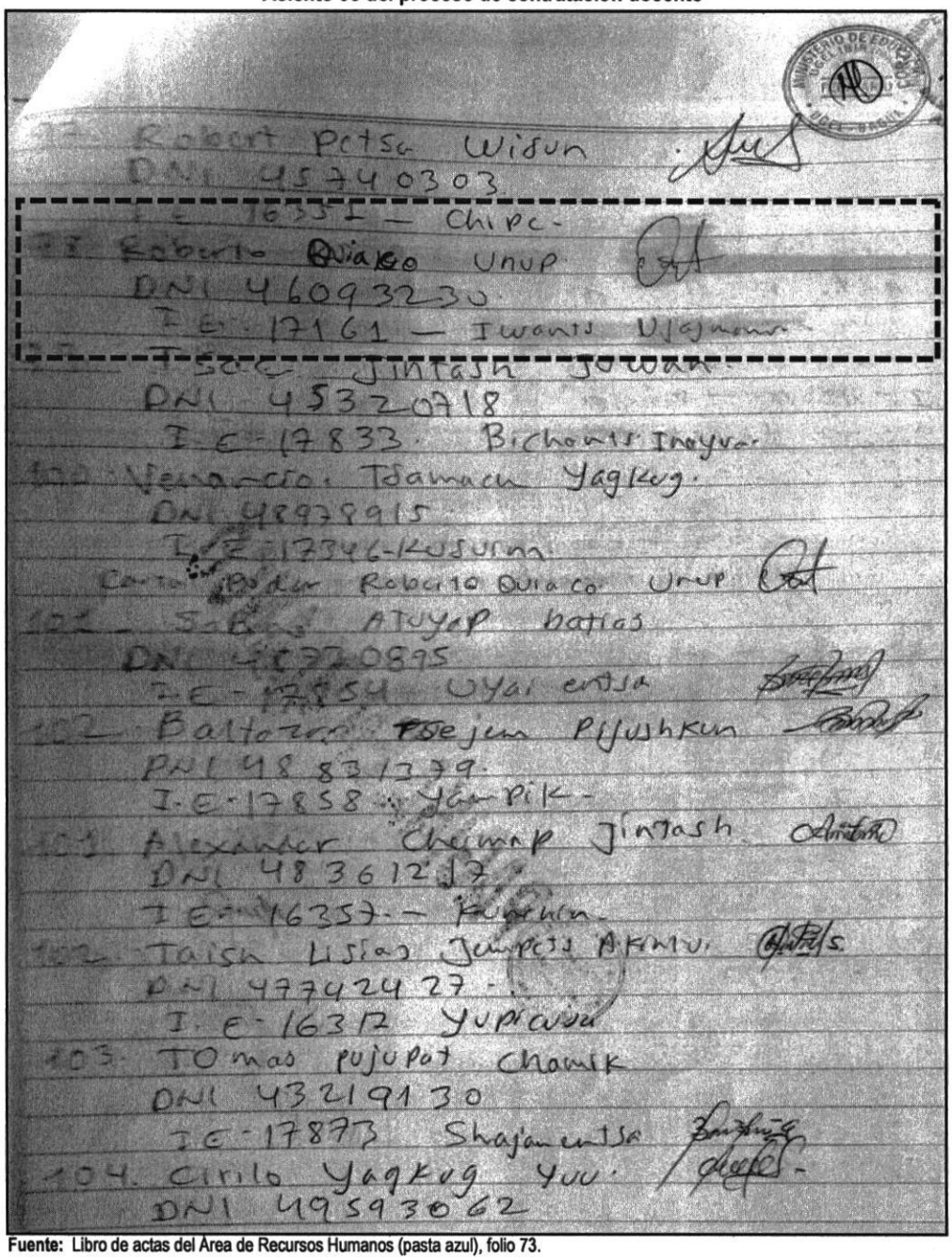
**Imagen n.° 4**
**Asiento 37 del proceso de contratación docente**




**Fuente:** Libro de actas del Área de Recursos Humanos-pasta azul, folio 66.

[3] Folio sesenta y seis (66) del Libro de Actas del Área de Recursos Humanos de la Entidad-pasta azul.
[4] Folio setenta y tres (73) del Libro de Actas del Área de Recursos Humanos de la Entidad-pasta azul.

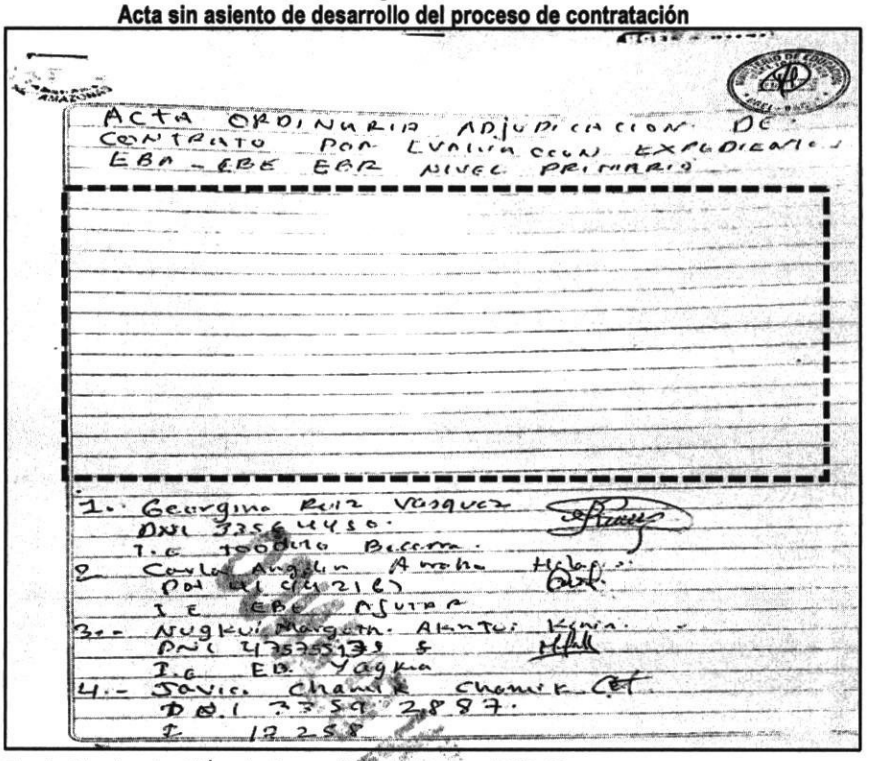
**Imagen n.° 5**
**Asiento 98 del proceso de contratación docente**




**Fuente:** Libro de actas del Área de Recursos Humanos (pasta azul), folio 73.

Además, cabe precisar que, en el Acta Ordinaria mencionada en el párrafo precedente, no existe contenido de cuerpo del desarrollo del proceso de contratación por evaluación de expedientes, advirtiendo nuevamente ineficacia en las funciones desarrolladas por el comité de contratación docente 2023, pues conforme lo establecido en el Decreto Supremo n.° 001-2023-MINEDU, una de las funciones del comité es contar con el libro de actas, donde se registran las etapas de contratación desarrolladas y las ocurrencias suscitadas durante el procedimiento de contratación, debiendo contar con la aprobación de todos los integrantes del comité; sin embargo, se advierte que el Acta Ordinaria tampoco cuenta con las firmas de los miembros del comité, solo cuenta con dos firmas que suscriben personas distintas a los miembros del comité, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

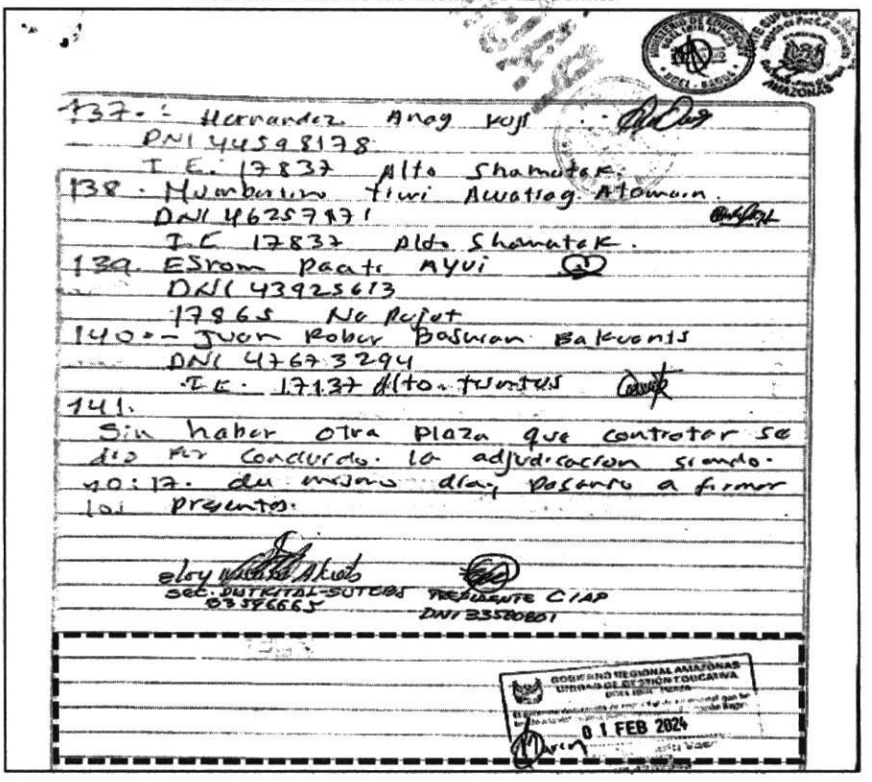
**Imagen n.° 6**
**Acta sin asiento de desarrollo del proceso de contratación**


ACTA ORDINARIA ADJUDICACION DE CONTRATO POR EVALUACION EXPEDIENTES EBA - EBE EBR NIVEL PRIMARIA

1.- Georgina Ruiz Vasquez
DNI 33564450.
I.E 190Buno Becerra.
2.- Carla Angulo Arana
DNI 41544216
I.E EBE Ajutar
3.- Nugkui Margith Akantui Kuna
DNI 43575513 5
I.E EB Yagkua
4.- Javier Chamik Chamik Cet
DNI 33592887.
I.E 12258

**Fuente:** Libro de actas del Área de Recursos Humanos (pasta azul), folio 62.

**Imagen n.° 7**
**Acta sin firmas de los miembros del comité**


137.- Hernandez Anag Yosi
DNI 44598178
I.E. 17837 Alto Shamatek.
138.- Humberto Tiwi Awatteg Atomain.
DNI 46257971
I.C 17837 Alto Shamatek.
139. Esrom Paati Ayui
DNI 43925613
17865 No Reject
140.- Juan Rober Bashuan Balcuents
DNI 47673294
I.E. 17137 Alto Tuntus
141.
Sin haber otra Plaza que contratar se da por Concluido la adjudicacion siendo 10:17. del mismo dia, pasamos a firmar los presentes.

eloy
SEC. DIGITAL-SUTCAS
03376665
PRESIDENTE CIAP
DNI 33580851

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
01 FEB 2024

**Fuente:** Libro de actas del Área de Recursos Humanos (pasta azul), folio 77.

Asimismo, no existen más actuados asentados en el Libro de Actas, respecto a la segunda etapa: Contratación por evaluación de expedientes; así como tampoco se advierte la emisión de informe correspondiente a esta etapa de contratación.

Al respecto, los auditores del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Amazonas, Katherin Yessenia Zumaeta Reyna, Niger Vicente Tejada Rituay y Eistein José Oxolón Gonzáles, con presencia de Néstor Alcalde Tantalean, identificado con DNI n.° 33599492 y Jany Gessy Paati Sejekam identificada con DNI n.° 45321617, en calidad de secretario técnico y miembro titular del comité de contratación docente 2023, respectivamente; suscribieron el acta n.° 016-2024-CG/OCI-DREA de 2 de febrero de 2024 (Acta Declarativa) **(Apéndice n.° 25)**, donde indicaron que *"(...)no emitieron informes por etapas del proceso de contratación, así como tampoco un informe final(...)".*

Asimismo, los auditores del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Amazonas, con presencia de Lucecita Marchena López identificada con DNI n.° 70259622, secretaria de la Dirección de la Entidad, suscribieron el acta n.° 012-2024-CG/OCI-DREA de 2 de febrero de 2024 (Acta Declarativa) **(Apéndice n.° 26)**, indicando que *" (...) realizada la verificación documentaria no existe el informe correspondiente a la etapa de contratación por evaluación de expedientes, e informe final del proceso de contratación docente 2023 (...)".*

Finalmente, el comité de contratación docente para el periodo lectivo 2023 de la Entidad, Edgardo Shijap Suwikai (presidente), Nestor Alcalde Tantalean (secretario técnico) y Jany Gessy Paati Sejekam (miembro titular) adjudicó a Barrantes Tiwi Tsamajain, en el cargo de profesor en la Institución Educativa 18725-Wayampiak **(Apéndice n.° 27)**, y a Roberto Quiaco Unup, en el cargo de profesor en la Institución Educativa 17161-Iwach Ujamamu **(Apéndice n.° 28)**, mediante anexo 7 - Acta de Adjudicación, con vigencia del contrato desde el 3 de marzo al 31 de diciembre de 2023, respectivamente. Contribuyendo así a la suscripción del contrato de servicio docente de Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup.

**<u>De las funciones ejercidas por el jefe del área de Recursos Humanos de la Entidad:</u>**

Mediante Resolución Directoral Sub Regional Sectorial n.° 001299-2023-Gobierno Regional Amazonas/UGEL IBIR-I de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, se resuelve:

*"(...)*
***ARTÍCULO PRIMERO .- AUTORIZA, DESPLAZAMIENTO** del Prof. **EDGARDO SHIJAP SUWIKAI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 33596772, docente nombrado de la Institución Educativa N° 17343 – San Mateo – Imaza, con Primera Escala Magisterial, Jornada Laboral 40 horas pedagógicas, **Designar y Encargar Funciones por Necesidad de Servicio**, para desempeñar en el Cargo Público como **JEFE DEL AREA RECURSOS HUMANOS** en la UNIDAD EJECUTORA 304 UGEL Intercultural Bilingüe y Rural – Imaza, con vigencia a partir del 12 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, de acuerdo al Memorando N° 0552-2023-MINEDU/GORE-A/DRE-A/UE-304-IBIR-I/DIR.*
*(...)"*

Es ese sentido, se advirtió que, el jefe del área de Recursos Humanos de la Entidad, fue miembro del comité para la contratación de docentes y su renovación para el año 2023, en la función de Presidente, conforme lo indica la Resolución Directoral Sub Regional n.° 000105-2023-Gobierno Regional Amazonas/UGEL IBIR-I, de 26 de enero 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

Por consiguiente, tenía pleno conocimiento de las responsabilidades establecidas en el numeral 8.15 del artículo 8, del Decreto Supremo n.° 001-2023-MINEDU donde prescribe que: *"(...)A través del Área de Personal o la que haga sus veces, debe consultar el RNSSC, para determinar si el postulante adjudicado ha sido destituido, despedido o se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública(...)".* Responsabilidad que, en el cargo de jefe del área de Recursos Humanos no fue realizada, para el caso de Barrantes Tiwi Tsamajain (quien tenía sanción inscrita en el RNSSC, al momento de la postulación). Por lo que, el incumplimiento de dicha responsabilidad, contribuyó a la suscripción del contrato de servicio

docente con Barrantes Tiwi Tsamajain, pues de haber verificado lo declarado por el postulante adjudicado, en el anexo 8 contaba con impedimento para postular y adjudicarse, no se hubiera suscrito el contrato de servicio docente. Además de, tener la responsabilidad de verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas proporcionadas por los postulantes en el procedimiento de contratación.

**De las funciones ejercidas por el Director de la entidad:**

Sobre el particular, David Esamat Wasmig, director de la Entidad[5], suscribió los contratos de servicio docente de Barrantes Tiwi Tsamajain **(Apéndice n.° 30)** y Roberto Quiaco Unup **(Apéndice n.° 31)**, así como la Resolución Directoral n.° 000732-2023 **(Apéndice n.° 32)** y la Resolución Directoral n.° 000792-2023 **(Apéndice n.° 33)**, ambos de 3 de marzo de 2023, respectivamente; sin actuar con la debida diligencia, pues no revisó si el área de Recursos Humanos, cumplió con:

- Verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas presentadas por los postulantes.
- Consultar el RNSSC, para determinar si los postulantes adjudicados han sido destituidos, despedidos o se encuentran inhabilitados para ejercer la función pública.

Asimismo, tampoco realizó una fiscalización posterior, ni la verificación de que los postulantes no se encuentren impedidos de trabajar en razón al artículo 6 de la Ley n.° 30901, responsabilidades que han sido establecidas en el Decreto Supremo n.° 001-2023-MINEDU, decreto que ha sido señalado en el cuarto considerando de la Resolución Directoral n.° 000732-2023 **(Apéndice n.° 32)** y la Resolución Directoral n.° 000792-2023 **(Apéndice n.° 33)**, resoluciones que aprobaron el contrato de Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup, suscritos por David Esamat Wasmig, director de la Entidad. No pudiendo alegar así, desconocer sus responsabilidades como titular representante de la Entidad.

Además de ello, las Resoluciones Directorales que aprueban el contrato de Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup, establecieron en el quinto considerando: *"(...) Estando a lo actuado por el comité de contratación docente/Jefe de Recursos Humanos (...)"*; lo que implica que, en su condición de director haya revisado si los actuados han sido realizados conforme los procedimientos de la norma de contratación de docentes, más aún, en estos casos, no contaba con el informe del procedimiento correspondiente a la etapa de evaluación por expedientes, que precisamente debió ser remitido por el comité de contratación.

**3. De las causales de resolución de contrato establecida en los Contratos de Servicio Docente:**

Al respecto, conforme a las cláusulas establecidas en el Contrato de Servicio Docente, se advierte que la Entidad tiene la potestad de resolver el mismo, en caso de que el docente no cumpla con los requisitos para la contratación docente, presente declaración jurada falsa o cuente con inhabilitación administrativa.

Cabe señalar que, el 3 de marzo de 2023, David Esamat Wasmig, director de la Entidad suscribe el Contrato de Servicio Docente, con Barrantes Tiwi Tsamajain, para que cumpla funciones de docente en la Institución Educativa n.° 16725-Wayampiak, desde el 3 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2023; estableciendo entre otras, las causales de resolución de contrato:

[5] Encargado de las funciones de director de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Intercultural Bilingüe y Rural IBIR Imaza, mediante Resolución Directoral Sectorial Regional n.° 0034-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA de 10 de enero de 2023, Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 0635-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA de 15 de febrero de 2023, Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1589-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA de 6 de marzo de 2023, Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 2790-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA de 28 de marzo de 2023, Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 3339-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA de 14 de abril de 2023 y Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 3236-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA de 11 de abril de 2023.

*"(...)*
*CLÁUSULA SEXTA.- Constituyen causal de resolución de contrato:*
*(...)*
*q) No cumplir con los requisitos para la contratación docente establecidos en la presente norma.*
*(...)*
*s) Presentar declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada.*
*(...)*
*CLÁUSULA OCTAVA .- El presente contrato de servicio docente se aprueba mediante resolución administrativa correspondiente.*
*(...)"*

De igual manera, el 3 de marzo de 2023, David Esamat Wasmig, director de la Entidad suscribe el Contrato de Servicio Docente, con Roberto Quiaco Unup, para que cumpla funciones de docente en la Institución Educativa n.° 17161-Iwanch Ujamamu, desde del 3 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2023; estableciendo entre otras las causales de resolución de contrato:

*"(...)*
*CLÁUSULA SEXTA.- Constituyen causal de resolución de contrato:*
*(...)*
*n) Declararse su inhabilitación administrativa o judicialmente.*
*q) No cumplir con los requisitos para la contratación docente establecidos en la presente norma.*
*(...)*
*s) Presentar declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada.*
*(...)*
*CLÁUSULA OCTAVA .- El presente contrato de servicio docente se aprueba mediante resolución administrativa correspondiente.*
*(...)"*

**De la notificación del Informe de Orientación de Oficio n.° 035-2023-OCI/0997-SOO "Contrato a Docente Suspendido en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles", de 28 de setiembre de 2023:**

Mediante oficio n.° 0322-2023-G.R.AMAZONAS/DREA-OCI de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Amazonas (OCI DREA), notifica a David Esamat Wasmig, director de la Entidad el Informe de Orientación de Oficio n.° 035-2023-OCI/0997-SOO, de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, donde pone de conocimiento que Barrantes Tiwi Tsamajain, identificado con DNI n.° 44599866, tiene registro de SUSPENDIDO en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), y se otorga un plazo de cinco días hábiles para informar al OCI DREA, las acciones a adoptar.

Posteriormente, realizado el seguimiento del oficio n.° 0322-2023-G.R.AMAZONAS/DREA-OCI de 28 de setiembre de 2023 (Documento 03400392), en el Sistema de Gestión Documentaria de la Dirección Regional de Educación Amazonas **(Apéndice n.° 36)**, se verifica que, el mencionado oficio fue recepcionado por mesa de partes de la Entidad, el 3 de octubre de 2023, siendo derivado y recepcionado por la Dirección de la Entidad el mismo día. Advirtiendo que, no hubo actuación por parte del director, pues el 13 de octubre de 2023, lo archiva de manera definitiva.

Asimismo, mediante oficio n.° 0328-2023-G.R.AMAZONAS/DREA-OCI de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Amazonas, notifica al director de la Dirección Regional de Educación Amazonas, el Informe de Orientación de Oficio n.° 035-2023-OCI/0997-SOO, donde pone de conocimiento que Barrantes Tiwi Tsamajain, identificado con DNI n.° 44599866, tiene registro de SUSPENDIDO en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, y se otorga un plazo de cinco días hábiles para informar al OCI DREA, las acciones a adoptar.

Frente a ello, la Dirección Regional de Educación Amazonas, mediante memorando n.° 0812-20236-G.R-AMAZONAS/DREA-DIR de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, exhorta a David Esamat Wasmig, director de la Entidad, que implemente acciones correctivas frente a la situación adversa identificada en el Informe de Orientación de oficio n.° 035-2023-2-0997-SOO de 28 de setiembre de 2023.

Por lo que, realizado el seguimiento del memorando n.° 0812-20236-G.R-AMAZONAS/DREA-DIR, en el Sistema de Gestión Documentaria se evidencia que, fue derivado y recepcionado por mesa de partes de la Entidad, el 4 de diciembre de 2023 (siendo la última operación realizada en el Sistema de Gestión Documentaria) **(Apéndice n.° 39).**

De acuerdo a los párrafos precedentes se advierte que, David Esamat Wasmig, director de la Entidad, con la notificación del Informe de Orientación de Oficio n.° 035-2023-2-0997-SOO, tomó conocimiento que Barrantes Tiwi Tsamajain, se encontraba incluido en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, y contaba con una sanción de SUSPENSIÓN; sin embargo, solo procedió a archivar el mencionado informe.

**De la notificación del Informe de Orientación de Oficio n.° 036-2023-OCI/0997-SOO "Vigencia de Contrato Docente Destituido en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles", de 29 de setiembre de 2023:**

Mediante oficio n.° 0332-2023-G.R.AMAZONAS/DREA-OCI de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Amazonas (OCI DREA), notifica a David Esamat Wasmig, director de la Entidad el Informe de Orientación de Oficio n.° 036-2023-OCI/0997-SOO, de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, donde pone de conocimiento que Roberto Quiaco Unup, identificado con DNI n.° 46093230, tiene registro de DESTITUCIÓN en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, y se otorga un plazo de cinco días hábiles para informar al OCI DREA, las acciones a adoptar.

Posteriormente, realizado el seguimiento del oficio n.° 0332-2023-G.R.AMAZONAS/DREA-OCI de 2 de octubre de 2023 (Documento 03402783), en el Sistema de Gestión Documentaria de la Dirección Regional de Educación Amazonas **(Apéndice n.° 42)**, se evidencia que, el mencionado oficio fue recepcionado por mesa de partes de la Entidad, el 3 de octubre de 2023, siendo derivado y recepcionado por la dirección el mismo día. Donde se advierte que, no hubo actuación por parte del director, pues el 13 de octubre de 2023, lo archiva de manera definitiva.

Asimismo, mediante oficio n.° 0333-2023-G.R.AMAZONAS/DREA-OCI de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, el jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Amazonas, notifica al director de la Dirección Regional de Educación Amazonas, el Informe de Orientación de Oficio n.° 036-2023-OCI/0997-SOO, donde pone de conocimiento que Roberto Quiaco Unup, identificado con DNI n.° 46093230, tiene registro de DESTITUCIÓN en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Frente a ello, la Dirección Regional de Educación Amazonas, mediante memorando n.° 0813-2023-G.R-AMAZONAS/DREA-DIR de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, exhorta a David Esamat Wasmig, director de la entidad que, implemente acciones correctivas frente a la situación adversa identificada en el Informe de Orientación de Oficio n.° 036-2023-2-0997-SOO.

Por lo que, realizado el seguimiento del memorando n.° 0813-2023-G.R-AMAZONAS/DREA-DIR, en el Sistema de Gestión Documentaria se evidencia que, fue derivado a mesa de partes de la Entidad, el 4 de diciembre de 2023 (siendo la última operación realizada en el Sistema de Gestión Documentaria) **(Apéndice n.° 45)**.

De acuerdo a los párrafos precedentes se advierte que, David Esamat Wasmig, director de la Entidad, con la notificación del Informe de Orientación de Oficio n.° 036-2023-2-0997-SOO, tomó conocimiento que Roberto Quiaco Unup, se encontraba incluido en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y contaba con sanción de DESTITUCIÓN; sin embargo, solo procedió a archivar el mencionado informe.

Entonces, de lo descrito se evidencia que, David Esamat Wasmig, director de la Entidad, pese a haber tomado conocimiento el 3 de octubre de 2023 (*con la notificación de los Informes de Orientación de Oficio*), de que, Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup, tenían sanción vigente de SUSPENSIÓN y DESTITUCIÓN respectivamente, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), no resolvió el contrato de ninguno de los dos profesores; hecho que es corroborado con las boletas de pago de Barrantes Tiwi Tsamajain (**Apéndice n.° 46)** y las boletas de pago de Roberto Quiaco Unup (**Apéndice n.° 47**) correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023.

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Supremo n.° 001-2023-MINEDU, que aprueba la norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la Ley n.° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, publicado el 23 de enero de 2023.**

*"(...)*
***Artículo 5.- Conformación del comité de contratación docente***
*(...)*
*5.9. El comité ejerce sus funciones durante todo el año calendario.*
*5.10 Las decisiones del comité son adoptadas por mayoría simple y sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su postura discrepante.*
*(...)*
*5.12 Las funciones que realiza el comité se desarrollan en el marco de trabajo presencial o remoto, y son las siguientes:*
*(...)*
*b) Contar con el libro de actas o archivos de sesiones virtuales, donde se registran las etapas de contratación desarrolladas y las ocurrencias suscitadas durante el procedimiento de contratación, las mismas que deberán contar con la aprobación de todos los integrantes del comité.*
*(...)*
*g) Corroborar que él postulante acredite el perfil académico y los requisitos que se requieran de acuerdo a la vacante adjudicada.*
*h) Evaluar los expedientes y establecer el orden de prelación, de los y las postulantes que se presenten a la contratación por evaluación de expedientes, y excepcionalmente en la contratación por resultados de la PUN, en caso exista empate en el cuadro de méritos, el comité establece el procedimiento de acuerdo a los criterios establecidos.*
*(...)*
*l) Elaborar y presentar el informe final debidamente documentado a la UGEL al término de cada etapa de contratación.*
*m) Ejercer sus funciones con transparencia, imparcialidad y eficacia para la cobertura oportuna de las vacantes disponibles para el procedimiento de contratación.*
*(...)*

***Artículo 8.- Responsabilidad de la UGEL***
*(...)*
*8.8 A través del área de personal o la que haga sus veces, debe verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas, por el postulante en el procedimiento de contratación, de acuerdo a las acciones de control posterior previstas en el TUO de la LPAG.*

*(...)*
*8.13 Realizar fiscalización posterior de acuerdo al TUO de la LPAG.*
*(...)*
*8.15 A través del Área de Personal o la que haga sus veces, debe consultar el RNSSC, para determinar si el postulante adjudicado ha sido destituido, despedido o se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública.*
*(...)*
*8.20 La UGEL verificará que el postulante no se encuentre impedido de trabajar en razón al artículo 6 de la Ley N° 30901, a través del Anexo 8 de la presente norma.*
*(...)"*

***Artículo 14.- Consideraciones generales para la documentación de los postulantes***
*(...)*
*14.3 Los postulantes son responsables de los datos y de toda la información que presenten en el expediente, el cual tiene carácter de declaración jurada, en caso de implementarse un control posterior y se verifique que la información presentada no sea veraz, se comunica a las autoridades competentes, para el inicio del procedimiento administrativo y/o proceso penal correspondiente.*

***Artículo 15.- Impedimentos para la postulación y adjudicación***
*(...)*
*15.2 Haber sido sancionado administrativamente bajo cualquier marco normativo con cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, salvo haya transcurrido como mínimo, dos (2) años desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento al que postula.*
*(...)*
*15.4 Estar inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública.*
*15.5 Estar incluido en el RNSSC.*
*(...)*
*15.9 Estar comprendido en los delitos detallados en el artículo 2 de la Ley N° 30901.*
*(...)*
*El postulante acredita no estar incurso en ningún impedimento con la presentación de los Anexos 8 y 11 de la presente norma, debidamente llenados y firmados por el postulante.*
*(...)*

***Artículo 18.- Consideraciones específicas para la contratación por evaluación de expedientes***
*(...)*
*18.15 Concluida la adjudicación, el comité remite inmediatamente al área de personal o al que haga sus veces en la UGEL, el informe del procedimiento correspondiente a esta etapa de contratación, el cual contiene los expedientes de los postulantes adjudicados, asimismo remite un ejemplar solo del informe al titular de la UGEL.*
*(...)*

***Artículo 23.- Del servicio del profesor contratado***
*(...)*
*Artículo 23.- Del servicio de profesor contratado*
*(...)*
*23.7 Las causales de resolución del contrato del servicio docente forman parte de las causales del contrato del servicio docente suscrito entre el profesor y el director de la UGEL correspondiente, y son:*
*(...)*
*n) Declararse su inhabilitación administrativa o judicialmente*
*(...)*
*q) No cumplir con los requisitos para la contratación docente establecidos en la presente norma.*
*(...)*
*s) Presentar declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada*
*(...)*
*23.9. El profesor contratado, que previo proceso administrativo es sancionado con suspensión o cese temporal, se encuentra inhabilitado por el periodo de sanción para ejercer la función pública docente, cuya inhabilitación se subsume en causal de resolución de contrato tipificada en el literal n) del artículo 23.7 de la presente norma.*
*(...)"*

- ✓ **Contrato de Servicio Docente, celebrado entre la Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe y Rural Imaza, y Barrantes Tiwi Tsamajain, suscrito el 3 de marzo de 2023.**

*"(...)*
*CLÁUSULA SEXTA.- Constituyen causal de resolución de contrato:*
*(...)*
*q) No cumplir con los requisitos para la contratación docente establecidos en la presente norma.*
*(...)*
*s) Presentar declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada.*
*(...)"*

- ✓ **Contrato de Servicio Docente, celebrado entre la Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe y Rural Imaza, y Roberto Quiaco Unup, suscrito el 3 de marzo de 2023.**

*"(...)*
*CLÁUSULA SEXTA.- Constituyen causal de resolución de contrato:*
*(...)*
*n) Declararse su inhabilitación administrativa o judicialmente.*
*(...)*
*q) No cumplir con los requisitos para la contratación docente establecidos en la presente norma.*
*(...)*
*s) Presentar declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada.*
*(...)"*

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio al Estado, al haberse evaluado, adjudicado y contratado a Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup, profesores que se encontraban impedidos de postular (declaración jurada realizada mediante anexo 8) y ser adjudicados, por contar con sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por doce (12) meses, e inhabilitación, respectivamente; afectando la idoneidad en el ejercicio de la función docente y el correcto desempeño en la administración pública.

Precisar que Roberto Quiaco Unup, fue sancionado por faltas muy graves; tal como, lo detalla la resolución RESOLUCIÓN DIRECTORAL SUB REGIONAL SECTORIAL n.° 02653-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UGEL-C de 8 de julio de 2019, donde resuelve:

"(...)
*ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR con DESTITUCIÓN DEL SERVICIO DOCENTE, al señor ROBERTO QUIACO UNUP, identificado con DNI n.° 46093230, quien laboró como docente contratado en la Institución Educativa Primaria de Menores n.° 16041, de la comunidad de NUMPATKAIM, Distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui, por realizar faltas muy graves tipificadas en el artículo 49 primer párrafo y literal f) de la ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, esto es, por el incumplimiento de su deber contenido en el artículo 40 literal c) de la misma Ley, que no ha respetado el derecho de la estudiante, en este caso, de la menor de iniciales A.A.A.Q., quien entre agosto y setiembre de 2018, fue hostigada sexualmente cuando se encontraba cursando el sexto grado de primaria en la I.E.P.M n.° 17328, debido a que el procesado le dijo que fuese su enamorada y que si acepta sería su esposa, además de besarla, y porque en el presente año, el procesado se hizo pasar como primo de la agraviada para justificar su salida del colegio ante el director, circunstancia que aprovechó para tener relaciones sexuales a la fuerza con dicha menor, conforme a los fundamentos antes expuestos.*

*ARTÍCULO PRIMERO: INHABILITAR al sancionado ROBERTO QUIACO UNUP, identificado con DNI n.° 46093230, para desempeñar cualquier cargo de las áreas de desempeño Docente, DE MANERA PERMANENTE; conforme al artículo 52° inciso e) de la Ley n.°30903, Ley que modifica el artículo 52 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial.*
*(...)".*

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que al señor David Esamat Wasmig, se le notificó el pliego de hechos oportunamente mediante casilla electrónica; no obstante, no presentó su comentario o aclaración a esta.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que, no se desvirtúan los hechos observados en el pliego de hechos. Las referidas evaluaciones y cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en ellos mismos (**Apéndice n.° 1**), conforme se describe a continuación:

1. **David Esamat Wasmig**, identificado con DNI n.° 33580047, Director de la Entidad[6], periodo de gestión desde el 26 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 48)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE-DREA de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 51)** , y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0997, de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 51** ); no obstante, al vencimiento del plazo otorgado no presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Dicha situación no exime su responsabilidad en los hechos observados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de director de la Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe y Rural Imaza, efectuó las acciones siguientes:

   En su condición de Director de la UGEL IBIR Imaza, suscribió los contratos de servicio docente de Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup, el 3 de marzo de 2023, y suscribió la Resolución Directoral n.° 000732-2023 y la Resolución Directoral n.° 000792-2023, ambas del 3 de marzo de 2023; sin haber revisado si, a través del área de Recursos Humanos, se cumplió con verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas presentadas por los postulantes, y si se cumplió con consultar el RNSSC, para determinar si los postulantes adjudicados han sido destituidos, despedidos o se encuentran inhabilitados para ejercer la función pública, contraviniendo de esta manera lo estipulado en la normativa de la materia.

   Asimismo, no realizó una fiscalización posterior, como tampoco la verificación de que los postulantes no se encuentren impedidos de trabajar en razón al artículo 6° de la Ley n.° 30901, conforme las responsabilidades estipuladas en la normativa de la materia. Aunado a ello, no haber resuelto el Contrato de Servicio Docente de Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup, pese a haber tomado conocimiento con el Informe de Orientación de Oficio n.° 035-2023-2-0997-SOO de 28 de setiembre de 2023[7], y con el Informe de Orientación de Oficio n.° 036-2023-2-0997-SOO de 29 de setiembre de 2023[8], que los señores Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup, contaban con registro de suspensión e inhabilitación, respectivamente, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).

   Hechos que generaron la contratación y su continuidad en el cargo de los señores Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup, quienes al momento de su postulación y durante la ejecución contractual contaban con sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por doce (12) meses, e inhabilitación, respectivamente; hechos que ocasionaron una afectación al principio de

[6] Encargado de las funciones de director de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Intercultural Bilingüe y Rural IBIR Imaza, mediante Resolución Directoral Sectorial Regional n.° 0034-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA de 10 de enero de 2023, Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 0635-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA de 15 de febrero de 2023, Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1589-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA de 6 de marzo de 2023, Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 2790-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA de 28 de marzo de 2023, Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 3339-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA de 14 de abril de 2023 y Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 3236-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA de 11 de abril de 2023.

[7] notificado con oficio n.° 0322-2023-G.R.AMAZONAS/DREA-OCI de 28 de setiembre de 2023.

[8] notificado con oficio n.° 0332-2023-G.R.AMAZONAS/DREA-OCI de 2 de octubre de 2023.

legalidad que debe regir el funcionamiento de la gestión pública y contratar profesores idóneos para el servicio educativo.

Con su accionar, David Esamat Wasmig transgredió lo establecido en los numerales 8.8, 8.13, 8.15 y 8.20 del artículo 8° del Decreto Supremo n.º 001-2023-MINEDU[9], que aprueba la norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la Ley n.° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, referido a la responsabilidad de la UGEL; así también vulneró los literales n), q), y s) del numeral 23.7 del artículo 23°, como también lo establecido en el numeral 23.9 del mencionado decreto, referido al servicio del profesor contratado y las causales de resolución de contrato.

Asimismo, transgredió lo establecido en la cláusula sexta del Contrato de Servicio Docente celebrado entre la Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe y Rural Imaza, y Barrantes Tiwi Tsamajain, suscrito el 3 de marzo de 2023, en cuanto a las causales de resolución de contrato. De igual manera transgredió lo establecido en la cláusula sexta del Contrato de Servicio Docente celebrado entre la Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe y Rural Imaza, y Roberto Quiaco Unup, suscrito el 3 de marzo de 2023.

De igual manera, en su condición de Director, incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la UGEL; pues la dirección, es el órgano de dirección de mayor nivel jerárquico en su ámbito, con autoridad y facultad para adoptar decisiones resolutivas y administrativas de acuerdo a ley, debiendo conducir el proceso de evaluación e ingreso del personal docente y administrativo y desarrollar acciones del personal atendiendo los requerimientos del servicio educativo[10]; por lo tanto, las responsabilidades establecidas en el Decreto Supremo n.° 001-2023-MINEDU, para la UGEL recaen en la dirección. Y vulneró lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la UGEL, pues el director de la UGEL es el titular de la entidad y el funcionario con mayor nivel jerárquico en su ámbito, responsable de conducirla, con autoridad y facultad para adoptar decisiones resolutivas y administrativas de acuerdo a ley, y también responsable de orientar, supervisar, controlar y evaluar el servicio educativo en su ámbito jurisdiccional, en concordancia con los lineamientos de política nacional, regional y local, con característica EIB.[11]

De igual manera, inobservó la obligación de *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecidas en el numeral 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7°; de la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública, que señala: *"(...)*
*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Igualmente, transgredió los principios del procedimiento administrativo establecidos en artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

[9] publicado el 23 de enero de 2023,
[10] Literal l) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la UGEL IBIR Imaza.
[11] Artículo 11° del Manual de Organización y funciones de la UGEL IBIR Imaza.

"(...)
*1.1. Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.17. Principio del Ejercicio Legítimo del Poder. La autoridad ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general. 1.18. Principio de Responsabilidad. (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo al ordenamiento jurídico.*
*(...)".*

Al no haber presentado sus comentarios y aclaraciones **David Esamat Wasmig**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal, derivados del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Edgardo Shijap Suwikai**, identificado con DNI n.° 33596772, jefe del área de Recursos Humanos, de la Entidad[12], periodo de gestión desde 12 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 29**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE-DREA, de 28 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0997, de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 51**); presentó sus comentarios y aclaraciones mediante correo electrónico (**Apéndice n.° 51**) documento sin número, recibido el 4 de junio de 2024, con sumilla "CUMPLO CON REMITIR COMENTARIOS O ACLARACIONES", en veintiún (21) hojas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de jefe del área de Recursos Humanos de la Entidad, efectuó las acciones siguientes:

No haber verificado de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas presentadas por los señores Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup (anexo 8 y 9). Asimismo, el no haber consultado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), para determinar si los señores Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup, se encontraban con registro de sanción.

Además, el haber visado la Resolución Directoral n.° 000732-2023 de 3 de marzo de 2023, que resuelve APROBAR el contrato por servicios personales del señor BARRANTES TIWI TSAMAJAIN, en el cargo de profesor en la Institución Educativa n.° 16725 – Primaria, sin haber verificado los impedimentos para la postulación y adjudicación, estipulados en la normativa de la materia.

Igualmente, haber visado a la Resolución Directoral N° 000792-2023 de 3 de marzo de 2023, donde se resuelve APROBAR el contrato por servicios personales del señor ROBERTO QUIACO UNUP, en el cargo de profesor en la Institución Educativa n.° 17161 - Primaria, sin haber verificado los impedimentos para la postulación y adjudicación, estipulados en la normativa de la materia.

Hechos que contribuyeron para la contratación de los señores Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup, quienes al momento de su postulación, se encontraban impedidos de postular y ser adjudicados, por contar con sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por doce (12) meses, e inhabilitación, respectivamente; hecho que ocasionó una afectación en la

[12] Mediante Resolución Directoral Sub Regional Sectorial n.° 001299-2023-Gobierno Regional Amazonas/UGEL IBIR-I de 5 de junio de 2023 (con vigencia a partir del 12 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023).

selección y contratación de profesores idóneos para el servicio educativo en las instituciones educativas públicas.

Con su accionar, Edgardo Shijap Suwikai transgredió lo establecido en los numerales 8.8 y 8.13 del artículo 8° del Decreto Supremo n.° 001-2023-MINEDU[13], que aprueba la norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la Ley n.° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, referido a las responsabilidades como área de personal.

De igual manera, en su condición de jefe del área de Recursos Humanos, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad:

*"(...)*
*DENOMINACIÓN DEL CARGO: ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I*
*(JEFE DE RECURSOS HUMANOS O PERSONAL)*
*Artículo 43°.- El Especialista Administrativo I es el profesional encargado de mantener las interrelaciones entre el personal, el desplazamiento del mismo, de acuerdo con el CAP, en el Área de Administración.*

*FUNCIONES ESPECÍFICAS:*
*a) Dirigir, coordinar, orientar y supervisar las acciones del Sistema de Personal.*
*b) Revisar y firmar proyectos de resoluciones, informes, decretos y otros documentos sobre acciones de personal de acuerdo a las normas legales vigentes.*
*(...)*
*r) Integrar y participar activamente en las acciones relacionadas con los procesos técnicos de nombramientos, contratos, reasignaciones, destaques, rotaciones, permutas, ascensos y otros fines. Así, como en la comisión de procesos administrativos disciplinarios y otras comisiones o equipos de trabajo que le asigne el(la) director (a) de la UGEL IBIR Imaza.*
*(...)"*

De igual manera, inobservó la obligación de *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecidas en el numeral 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7°; de la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública, que señala: *"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Igualmente, transgredió los principios del procedimiento administrativo establecidos en artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"(...)1.1. Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.17. Principio del Ejercicio Legítimo del Poder. La autoridad ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general. 1.18. Principio de Responsabilidad. (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo al ordenamiento jurídico (...)".*

[13] publicado el 23 de enero de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Edgardo Shijap Suwikai**, como jefe del área de Recursos Humanos, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivados del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Cabe precisar que, mediante Resolución Directoral Sub Regional Sectorial n.° 000105-2023-Gobierno Regional Amazonas/UGEL IBIR -I, de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 16**), designan a Edgardo Shijap Suwikai, Presidente del comité para contratación de docentes y su renovación para el año 2023; motivo por el cual se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 03-2024-CG/OCI-SCE-DREA, de 28 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0997, de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 51**); no obstante, al vencimiento del plazo otorgado no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Dicha situación no exime su responsabilidad en los hechos observados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de Presidente del comité para contratación de docentes y su renovación para el año 2023, de la Entidad, efectuó las siguientes acciones:

Evaluó los expedientes de postulación de los señores Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup, otorgando un puntaje favorable de 12 (**Anexo n.° 18)** y 27(**Anexo n.° 19)** puntos, respectivamente; pese a que los postulantes declararon estar comprendidos en los delitos detallados en el artículo 2° de la Ley n.° 30901, hecho que ya era un impedimento para la postulación.

Además, adjudicó al señor Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup mediante Acta de Adjudicación de 3 de marzo de 2023, respectivamente. Y asentó la adjudicación, en el *"Acta Ordinaria Adjudicación de Contrato por Evaluación Expedientes EBA-EBE EBR Nivel Primario*". Asimismo, registró de manera incompleta el desarrollo de las actas, e incumplió con la elaboración y presentación del informe final correspondiente a la segunda etapa: Contratación por evaluación de expedientes, contraviniendo de esta manera lo estipulado en la normativa de la materia.

Hechos que contribuyeron para la contratación de los señores Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup, quienes al momento de su postulación se encontraban impedidos de postular y ser adjudicados, por contar con sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por doce (12) meses, e inhabilitación, respectivamente; hecho que ocasionó una afectación en la selección y contratación de profesores idóneos para el servicio educativo en las instituciones educativas públicas; además de afectar el correcto desempeño en la administración pública

Con su accionar (evaluación y adjudicación), Edgardo Shijap Suwikai transgredió lo establecido en el numeral 15.9 del artículo 15° del Decreto Supremo n.° 001-2023-MINEDU, que señala los impedimentos para la postulación y adjudicación, como: *"(...) Estar comprendido en los delitos detallados en el artículo 2 de la Ley N° 30901(...)"*. Y lo establecido en el numeral 18.15 del artículo 18°, respecto a las consideraciones especiales para la contratación por evaluación de expediente: *"(...) Concluida la adjudicación, el comité remite inmediatamente al área de personal o al que haga sus veces en la UGEL, el informe del procedimiento correspondiente a esta etapa de contratación, el cual contiene los expedientes de los postulantes adjudicados, asimismo remite un ejemplar solo del informe al titular de la UGEL (...)"*; así también vulneró el numeral 5.10. y los literales b), g), h), l) y m) del numeral 5.12 del artículo 5° del mencionado decreto, con relación a la conformación de comité de contratación docente.

De igual manera, inobservó la obligación de *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecidas en el numeral 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7°; de la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública, que señala: *"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Igualmente, transgredió los principios del procedimiento administrativo establecidos en artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"(...) 1.1. Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.17. Principio del Ejercicio Legítimo del Poder. La autoridad ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general. 1.18. Principio de Responsabilidad. (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo al ordenamiento jurídico (...)".*

Al no haber presentado sus comentarios y aclaraciones **Edgardo Shijap Suwikai**, en su condición de Presidente del comité para contratación de docentes y su renovación para el año 2023, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivados del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **Nestor Alcalde Tantalean**, identificado con DNI n.° 33599492, Especialista en Educación, desde el 1 de enero al 31 de diciembre 2023 (**Apéndice n.° 49**), designado como Secretario Técnico del comité para contratación de docentes y su renovación para el año 2023, delegado mediante Resolución Directoral Sub Regional Sectorial n.° 000105-2023-Gobierno Regional Amazonas/UGEL IBIR -I, de 26 de enero de 2023, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 04-2024-CG/OCI-SCE-DREA, de 28 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0997, de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 51**); presentó sus comentarios y aclaraciones mediante correo electrónico (**Apéndice n.° 51**) documento sin número, recibido el 4 de junio de 2024, con sumilla "CUMPLO CON REMITIR COMENTARIOS O ACLARACIONES", en cuarenta y uno (41) hojas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de Secretario Técnico del comité para contratación de docentes y su renovación para el año 2023, de la Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe y Rural Imaza, efectuó las siguientes acciones:

Evaluó los expedientes de postulación de los señores Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup, otorgando un puntaje favorable de doce (12) (**Anexo n.° 15)** y 27 (**Anexo n.° 16)** puntos, respectivamente; pese a que los postulantes declararon estar comprendidos en los delitos detallados en el artículo 2° de la Ley n.° 30901 (anexo n.°8), hecho que ya era un impedimento para la postulación.

Además, adjudicó al señor Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup mediante Acta de Adjudicación el 3 de marzo de 2023, respectivamente. Y asentó la adjudicación, en el *"Acta Ordinaria Adjudicación de Contrato por Evaluación Expedientes EBA-EBE EBR Nivel Primario"*. Asimismo, registró de manera incompleta el desarrollo de las actas, e incumplió con la elaboración y presentación del informe final correspondiente a la segunda etapa: Contratación por evaluación de expedientes, contraviniendo de esta manera lo estipulado en la normativa de la materia.

Hechos que contribuyeron para la contratación de los señores Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup, quienes al momento de su postulación se encontraban impedidos de postular y ser adjudicados, por contar con sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por doce (12) meses, e inhabilitación, respectivamente; hecho que ocasionó una afectación en la selección y contratación de profesores idóneos para el servicio educativo en las instituciones educativas públicas, además de afectar el correcto desempeño en la administración pública.

Con su accionar (evaluación y adjudicación), Néstor Alcalde Tantalean transgredió lo establecido en el numeral 15.9 del artículo 15° del Decreto Supremo n.º 001-2023-MINEDU, que señala los impedimentos para la postulación y adjudicación, como: *"(...) Estar comprendido en los delitos detallados en el artículo 2 de la Ley N° 30901(...)"*. Y lo establecido en el numeral 18.15 del artículo 18°, respecto a las consideraciones especiales para la contratación por evaluación de expediente: *"(...) Concluida la adjudicación, el comité remite inmediatamente al área de personal o al que haga sus veces en la UGEL, el informe del procedimiento correspondiente a esta etapa de contratación, el cual contiene los expedientes de los postulantes adjudicados, asimismo remite un ejemplar solo del informe al titular de la UGEL (...)"*; así también vulneró el numeral 5.10. y los literales b), g), h), l) y m) del numeral 5.12 del artículo 5 °del mencionado decreto, con relación a la conformación de comité de contratación docente.

De igual manera, inobservó la obligación de *"(...)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecidas en el numeral 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7°; de la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública, que señala: *"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Igualmente, transgredió los principios del procedimiento administrativo establecidos en artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"(...) 1.1. Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) 1.17. Principio del Ejercicio Legítimo del Poder. La autoridad ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general. 1.18. Principio de Responsabilidad. (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo al ordenamiento jurídico (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Néstor Alcalde Tantalean**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Jany Gessy Paati Sejekam,** identificado con DNI n.° 45321617, Especialista en Educación de la Entidad, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 **(Anexo n.° 50)**, designada como Miembro Titular del comité para contratación de docentes y su renovación para el año 2023, mediante Resolución Directoral Sub Regional Sectorial n.° 000105-2023-Gobierno Regional Amazonas/UGEL IBIR -I, de 26 de enero de 2023 **(Anexo n.° 16)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 05-2024-CG/OCI-SCE-DREA, de 28 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0997, de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 51**); presentó sus comentarios y aclaraciones mediante correo electrónico (**Apéndice n.° 51**) documento sin número, recibido el 4 de junio de 2024, con sumilla "CUMPLO CON REMITIR COMENTARIOS O ACLARACIONES", en cincuenta y ocho (58) hojas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y subsiste su participación, siendo que, en su condición de Miembro Titular del comité para contratación de docentes y su renovación para el año 2023, de la Entidad, efectuó las siguientes acciones:

Evaluó los expedientes de postulación de los señores Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup, otorgando un puntaje favorable de 12 **(Anexo n. ° 18)** y 27 **(Anexo n.° 19)** puntos, respectivamente; pese a que los postulantes declararon estar comprendidos en los delitos detallados en el artículo 2° de la Ley n.° 30901 (anexo n.°8), hecho que ya era un impedimento para la postulación.

Además, adjudicó al señor Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup mediante Acta de Adjudicación de 3 de marzo de 2023, respectivamente. Y asentó la adjudicación, en el *"Acta Ordinaria Adjudicación de Contrato por Evaluación Expedientes EBA-EBE EBR Nivel Primario"*. Asimismo, registró de manera incompleta el desarrollo de las actas, e incumplió con la elaboración y presentación del informe final correspondiente a la segunda etapa: Contratación por evaluación de expedientes, contraviniendo de esta manera lo estipulado en la normativa de la materia.

Hechos que contribuyeron para la contratación de los señores Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup, quienes al momento de su postulación se encontraban impedidos de postular y ser adjudicados, por contar con sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por 12 (doce) meses, e inhabilitación, respectivamente; hecho que ocasionó una afectación en la selección y contratación de profesores idóneos para el servicio educativo en las instituciones educativas públicas, además de afectar el correcto desempeño en la administración pública.

Con su accionar (evaluación y adjudicación), Jany Gessy Paati Sejekam transgredió lo establecido en el numeral 15.9 del artículo 15° del Decreto Supremo n.° 001-2023-MINEDU, que señala los impedimentos para la postulación y adjudicación, como: *"(...) Estar comprendido en los delitos detallados en el artículo 2 de la Ley N° 30901(...)"*. Y lo establecido en el numeral 18.15 del artículo 18°, respecto a las consideraciones especiales para la contratación por evaluación de expediente: *"(...) Concluida la adjudicación, el comité remite inmediatamente al área de personal o al que haga sus veces en la UGEL, el informe del procedimiento correspondiente a esta etapa de contratación, el cual contiene los expedientes de los postulantes adjudicados, asimismo remite un ejemplar solo del informe al titular de la UGEL(...)"*; así también vulneró el numeral 5.10. y los literales b), g), h), l) y m) del numeral 5.12 del artículo 5° del mencionado decreto, con relación a la conformación de comité de contratación docente.

De igual manera, inobservó la obligación de *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, conforme lo establece el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecidas en el numeral 7 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7°; de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Igualmente, transgredió los principios del procedimiento administrativo establecidos en artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"(...) 1.1. Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) 1.17. Principio del Ejercicio Legítimo del Poder. La autoridad ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general. 1.18. Principio de Responsabilidad. (...) Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo al ordenamiento jurídico (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jany Gessy Paati Sejekam**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionario y servidores de la UGEL IBIR Imaza contrataron a profesores con sanción vigente de suspensión e inhabilitación, afectando la legalidad del procedimiento de contratación de profesores en el periodo lectivo 2023 y el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Funcionario y servidores de la UGEL IBIR Imaza contrataron a profesores con sanción vigente de suspensión e inhabilitación, afectando la legalidad del procedimiento de contratación de profesores en el periodo lectivo 2023 y el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe y Rural Imaza, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los miembros del comité de contratación docente para el periodo lectivo 2023 de la Entidad, Edgardo Shijap Suwikai (presidente), Nestor Alcalde Tantalean (secretario técnico) y Jany Gessy Paati Sejekam (miembro titular), evaluaron y adjudicaron a Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup, quienes se encontraban impedidos de postular (de acuerdo a sus marcaciones realizadas en declaración jurada - anexo 8) y ser adjudicados, pues al momento de su postulación Barrantes Tiwi Tsamajain contaba con sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por doce (12) meses, contribuyendo a su contratación por parte de la Entidad y por tanto afectando la idoneidad en el ejercicio de la función docente y el correcto desempeño en la administración pública.

2. Edgardo Shijap Suwikai, jefe del área de Recursos Humanos, a pesar de tener pleno conocimiento de las responsabilidades establecidas en el numeral 8.15 del artículo 8, del Decreto Supremo n.° 001-2023-MINEDU donde prescribe que: *"(...)A través del Área de Personal o la que haga sus veces, debe consultar el RNSSC, para determinar si el postulante adjudicado ha sido destituido, despedido o se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública (...)".* no lo ha realizado para el caso de Barrantes Tiwi Tsamajain (quien al momento de la postulación tenía sanción de suspensión inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles). Además de, tener la responsabilidad de verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas proporcionadas por los postulantes en el procedimiento de contratación; por lo que, el incumplimiento de dichas responsabilidades, contribuyeron a la suscripción del contrato de servicio docente con Barrantes Tiwi Tsamajain.

3. David Esamat Wasmig, director de la Entidad, suscribió los contratos de servicio docente de Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup, así como la Resolución Directoral n.° 000732-2023 y la Resolución Directoral n.° 000792-2023, respectivamente; sin actuar con la debida diligencia, pues no cumplió en revisar si el área de Recursos Humanos: verificó de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas presentadas por los postulantes y si consultó el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, para determinar si los postulantes adjudicados han sido destituidos, despedidos o se encuentran inhabilitados para ejercer la función pública. Además, no contaba con el informe del procedimiento correspondiente a la etapa de evaluación por expedientes, que precisamente debió ser emitido por el comité de contratación docente para el periodo lectivo 2023 de la Entidad.

4. David Esamat Wasmig, director de la Entidad, pese a haber tomado conocimiento el 3 de octubre de 2023 (*con la notificación de los Informes de Orientación de n.° 036-2023-2-0997-SOO y n.° 036-2023-2-0997-SOO),* de que, Barrantes Tiwi Tsamajain y Roberto Quiaco Unup, tenían sanción vigente de SUSPENSIÓN y DESTITUCIÓN respectivamente, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), no resolvió el contrato de ninguno los profesores; hecho que es corroborado con las boletas de pago de Barrantes Tiwi Tsamajain y las boletas de pago de Roberto Quiaco Unup, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023.

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Órgano Instructor:**

1. Realizar el procesamiento del funcionario y servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe y Rural Imaza comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
**(Conclusiones n.°1 y n.° 2)**

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

2. Iniciar las acciones penales contra el funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusiones n.° 3 y n.° 4)**

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de Formato Único de Trámite (FUT) n.° 002328 con número de expediente 3356, suscrito por Barrantes Tiwi Tsamajain, con fecha de "recepción" 21 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de anexo 8 Declaración Jurada para el Procedimiento de Contratación, suscrito por Barrantes Tiwi Tsamajain de 20 de febrero de 2023.

Apéndice n° 6: Copia autenticada de anexo 9 Declaración Jurada de Registro, (REDERECI), (REDAM), (RNSSC) y Delito Doloso, suscrito por Barrantes Tiwi Tsamajain de 20 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 7: Resolución Jefatural n.° 00218-2022-MIDIS/PNCM-UGTH de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 8: Notificación mediante Edicto en el Diario Oficial el Peruano, de 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se notifica la sanción de suspensión a Barrantes Tiwi Tsamajain.

Apéndice n.° 9: Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles de Barrantes Tiwi Tsamajain, reporte de 15 de diciembre de 2022, obtenido del expediente de sanción n.° 17- 2022 del Programa Nacional Cuna Mas Unidad Territorial Amazonas.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de Formato Único de Trámite (FUT) n.° 000455 con número de expediente 2816, suscrito por Roberto Quiaco Unup, con fecha de "recepción" 20 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de anexo 8 Declaración Jurada para el Procedimiento de Contratación, suscrito por Roberto Quiaco Unup de 15 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de anexo 9 Declaración Jurada de Registro, (REDERECI), (REDAM), (RNSSC) y Delito Doloso, suscrito por Roberto Quiaco Unup de 15 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 13: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de Roberto Quiaco Unup, de 3 de julio de 2023, obtenido del Expediente n.° 7757 Comision Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPAD) UGEL Condorcanqui.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 139-2019/UGEL-C/OTD, con fecha de "recepción" 30 de julio de 2019 por Roberto Quiaco Unup, que contiene la RESOLUCIÓN DIRECTORAL SUB REGIONAL SECTORIAL n.° 02653-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UGEL-C de 8 de julio de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de Acta de Conformación del Comité para el proceso de contratación docente y su renovación 2023, de 25 de enero de 2023 de la UGEL IBIR Imaza.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial n.° 000105-2023-Gobierno Regional Amazonas/UGEL IBIR-I de 26 de enero de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de Acta de Instalación del Comité de Contrato Docente y su Renovación periodo 2023, de 27 de enero de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de anexo 13 - Criterios para la Evaluación del Expediente para EB, obtenido del expediente de Barrantes Tiwi Tsamajain.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de anexo 13 - Criterios para la Evaluación del Expediente para EB, obtenido del expediente de Roberto Quiaco Unup.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de Acta Ordinaria Adjudicación de Contrato por Evaluación Expedientes EBA-EBE EBR Nivel Primario, dieciséis (16) hojas, sin fecha.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de folio 68 del Libro de Actas del Área de Recursos Humanos de la Entidad-pasta azul, donde se encuentra el asiento n.° 49 con precisiones para no adjudicar a profesor investigado por presunto hostigamiento sexual.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de folio 70 del Libro de Actas del Área de Recursos Humanos de la Entidad-pasta azul, donde se encuentra el asiento n.° 71 con precisiones para no adjudicar por motivo de sanción por abandono de cargo.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de folio 66 del Libro de Actas del Área de Recursos Humanos de la Entidad-pasta azul, donde se ubica el asiento número 37 con el registro de adjudicación de Barrantes Tiwi Tsamajain.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de folio 73 del Libro de Actas del Área de Recursos Humanos de la Entidad-pasta azul, donde se ubica el asiento número 98 con el registro de adjudicación de Roberto Quiaco Unup.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de acta n.° 016-2024-CG/OCI-DREA de 2 de febrero de 2024 (Acta Declarativa).

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de acta n.° 012-2024-CG/OCI-DREA de 2 de febrero de 2024 (Acta Declarativa).

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de anexo 7 - Acta de Adjudicación a Barrantes Tiwi Tsamajain, de 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de anexo 7 - Acta de Adjudicación a Roberto Quiaco Unup, de 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de Resolución Directoral Sub Regional Sectorial n.° 001299-2023-Gobierno Regional Amazonas/UGEL IBIR-I de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Anexo 1 Contrato de Servicio Docente de Barrantes Tiwi Tsamajain de 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Anexo 1 Contrato de Servicio Docente de Roberto Quiaco Unup de 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 000732-2023, de 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 000792-2023, de 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de oficio n.° 0322-2023-G.R.AMAZONAS/DREA-OCI de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del Informe de Orientación de Oficio n.° 035-2023-OCI/0997-SOO de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 36: Seguimiento al trámite del documento 03400392 (del Informe de Orientación de Oficio n.° 035-2023-2-0997-SOO de 28 de setiembre de 2023), impreso el 23 de abril de 2024, del Sistema de Gestión Documentaria de la Dirección Regional de Educación Amazonas.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del oficio n.° 0328-2023-G.R.AMAZONAS/DREA-OCI de 29 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de memorando n.° 0812-20236-G.R-AMAZONAS/DREA-DIR de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 39: Seguimiento al trámite de documento 03501936 (memorando n.° 0812-20236-G.R-AMAZONAS/DREA-DIR de 1 de diciembre de 2023), impreso el 23 de abril de 2024, del Sistema de Gestión Documentaria de la Dirección Regional de Educación Amazonas.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del oficio n.° 0332-2023-G.R.AMAZONAS/DREA-OCI de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Informe de Orientación de Oficio n.° 036-2023-OCI/0997-SOO de 29 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 42: Seguimiento al trámite de documento 03402783 (oficio n.° 0332-2023-G.R.AMAZONAS/DREA-OCI de 2 de octubre de 2023), impreso el 23 de abril de 2024, del Sistema de Gestión Documentaria de la Dirección Regional de Educación Amazonas.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de oficio n.° 0333-2023-G.R.AMAZONAS/DREA-OCI de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del memorando n.° 0813-20236-G.R-AMAZONAS/DREA-DIR de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 45: Seguimiento al trámite de documento 03501955 (memorando n.° 0813-20236-G.R-AMAZONAS/DREA-DIR de 1 de diciembre de 2023), impreso el 23 de abril de 2024, del Sistema de Gestión Documentaria de la Dirección Regional de Educación Amazonas.

Apéndice n.° 46: Impresión de las boletas de pago de Barrantes Tiwi Tsamajain correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023.

Apéndice n.° 47: Impresión de las boletas de pago de Roberto Quiaco Unup correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de las resoluciones de encargatura y/o desplazamiento de David Esamat Wasmig, director de la UGEL IBIR Imaza, según detalle:

- ✓ Resolución Directoral Sectorial Regional N° 0034-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 10 de enero de 2023.
- ✓ Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0635-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 15 de febrero de 2023.
- ✓ Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1589-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 6 de marzo de 2023.
- ✓ Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2790-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 28 de marzo de 2023.
- ✓ Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3236-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 11 de abril de 2023.
- ✓ Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3339-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA, de 14 de abril de 2023.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de Resolución Directoral N° 000361-2022 de 15 de noviembre de 2022, donde encargan a Nestor Alcalde Tantalean el puesto de Especialista en Educación desde el 1 de enero 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de Resolución Directoral N° 000363-2022 de 15 de noviembre de 2022, donde encargan a Jany Gessi Paati Sejekam, el puesto de Especialista en Educación desde el 1 de enero 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 51: Impresiones de cédulas de notificación, correos electrónicos y los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, según detalle:

- ✓ Impresiones de cédula de notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE-DREA, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0997 y cargo de notificación, ambos de 28 de mayo de 2024, documentos de notificación a David Esamat Wasmig.

- ✓ Impresiones de cédula de notificación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE-DREA, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0997 y cargo de notificación, ambos de 28 de mayo de 2024, documentos de notificación a Edgardo Shijap Suwikai como Jefe del área de Recursos Humanos, de la Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe y Rural Imaza.

- ✓ Impresiones de cédula de notificación n.° 03-2024-CG/OCI-SCE-DREA, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0997 y cargo de notificación, ambos de 28 de mayo de 2024, documentos de notificación a Edgardo Shijap Suwikai como presidente del comité para contratación de docentes y su renovación para el año 2023 de la Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe y Rural Imaza.

- ✓ Impresión de correo electrónico, recibido el 4 de junio de 2024, con documentos adjuntos de comentarios o aclaraciones enviadas por Edgardo Shijap Suwikai.

- ✓ Impresión de vientiuno (21) folios correspondientes a la documentación de comentarios o aclaraciones enviadas por Edgardo Shijap Suwikai, con fecha de "recepción" 10 de junio de 2024 en la Oficina del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Amazonas.

- ✓ Impresiones de cédula de notificación n.° 04-2024-CG/OCI-SCE-DREA, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0997 y cargo de notificación, ambos de 28 de mayo de 2024, documentos de notificación a Nestor Alcalde Tantalean.

- ✓ Impresión de correo electrónico, recibido el 4 de junio de 2024, con documentos adjuntos de comentarios o aclaraciones enviadas por Nestor Alcalde Tantalean.

- ✓ Impresión de cuarenta y uno (41) folios correspondientes a la documentación de comentarios o aclaraciones enviadas por Nestor Alcalde Tantalean, con fecha de "recepción" 10 de junio de 2024 en la Oficina del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Amazonas.

- ✓ Impresiones de cédula de notificación n.° 05-2024-CG/OCI-SCE-DREA, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0997 y cargo de notificación, ambos de 28 de mayo de 2024, documentos de notificación a Jany Gessy Paati Sejekam.

- ✓ Impresión de correo electrónico, recibido el 4 de junio de 2024, con documentos adjuntos de comentarios o aclaraciones de Jany Gessi Paati Sejekam.

- ✓ Impresión de cincuenta y ocho (58) folios correspondientes a la documentación de comentarios o aclaraciones enviadas por Jany Gessi Paati Sejekam, con fecha de "recepción" 10 de junio de 2024 en la Oficina del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Amazonas.

- ✓ Impresiones de cédula de notificación n.° 06-2024-CG/OCI-SCE-DREA, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0997 y cargo de notificación, ambos de 28 de mayo de 2024, documentos de notificación a Cristian Eduardo Fernandez Regalado.

- ✓ Impresión de correo electrónico, recibido el 3 de junio de 2024, con documentos adjuntos de comentarios o aclaraciones de Cristian Eduardo Fernandez Regalado.

- ✓ Impresión de diecinueve (19) folios correspondientes a la documentación de comentarios o aclaraciones enviadas por Cristian Eduardo Fernandez Regalado, con fecha de "recepción" 17 de junio de 2024 en la Oficina del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Amazonas.

- ✓ Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 52: Copias autenticadas de documentos de gestión de la Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe y Rural Imaza, según detalle:

- ✓ Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000255-2018-UGEL IBIR-I, de 5 de setiembre de 2018.
- ✓ Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000250-2018-UGEL IBIR-I, de 4 de setiembre de 2018.

Chachapoyas, 25 de junio de 2024.

**Elver Enrique Takayama Llontop**
Supervisor

**Eistein Jose Oxolon Gonzales**
Jefe de Comisión

**Katherin Yessenia Zumaeta Reyna**
Abogado

**EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AMAZONAS,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 25 de junio de 2024.

Dirección Regional de Educación - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - GOB. REG. AMAZONAS

**Elver Enrique Takayama Llontop**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación
Amazonas

# APÉNDICE n.° 1

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE COMISIÓN
AMAZONAS

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2024-2-0997-SCE
## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | (dd/mm/aaaa) | (dd/mm/aaaa) | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | **Funcionario y servidores de la UGEL IBIR Imaza contrataron a profesores con sanción vigente de suspensión e inhabilitación, afectando la legalidad del procedimiento de contratación de profesores en el año lectivo 2023 y el correcto funcionamiento de la administración pública.** | David Esamat Wasmig | 33580047 | Director de la UGEL IBIR Imaza | 10/01/2023 | 31/12/2023 | Ley 29944 Carrera Pública Magisterial | | | | X | X | |
| 2 | | Edgardo Shijap Suwikai | 33596772 | Jefe del área de Recursos Humanos (Presidente de comité de contratación) | 12/1/2023 | 31/12/2023 | Ley 29944 Carrera Pública Magisterial | | | | | X | |
| 3 | | Nestor Alcalde Tantalean | 33599492 | Especialista en Educación (Secretario técnico del Comité de contratación) | 1/1/2023 | 31/12/2023 | Ley 29944 Carrera Pública Magisterial | | | | | X | |
| 4 | | Jany Gessy Paati Sejekam | 45321617 | Especialista en Educación (miembro titular del comité de contratación) | 1/1/2023 | 31/12/2023 | Ley 29944 Carrera Pública Magisterial | | | | | X | |

Dirección Regional de Educación - GOB. REG. AMAZONAS - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN AMAZONAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO AMAZONAS

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-07-2024 16:53:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000012-2024-CG/OC0997 |
| **EMISOR** | : | ELVER ENRIQUE TAKAYAMA LLONTOP - JEFE DE OCI - DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS - CHACHAPOYAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | DAVID ESAMAT WASMIG |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | UGEL INTERCULTURAL BILINGÜE Y RURAL IMAZA - BAGUA |

---

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 047-2024-2-0997-SCE, denominado "Contratación a profesores con sanción de destitución e inhabilitación para el periodo lectivo 2023", para el periodo comprendido del 26 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20608974661**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2024-CG/0997
2. OFICIO-000012-2024-OC0997
3. INFORME N° 047-2024-2-0997-SCE[F]
4. APENDICES DEL 2-52

**NOTIFICADOR** : ELVER ENRIQUE TAKAYAMA LLONTOP - DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS - CHACHAPOYAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6B2506V**

Firmado digitalmente por TAKAYAMA LLONTOP Elver Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-07-2024 16:52:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2024-CG/0997

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000012-2024-CG/OC0997 |
| **EMISOR** | : | ELVER ENRIQUE TAKAYAMA LLONTOP - JEFE DE OCI - DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS - CHACHAPOYAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | DAVID ESAMAT WASMIG |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | UGEL INTERCULTURAL BILINGÜE Y RURAL IMAZA - BAGUA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20608974661 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 313 |

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 047-2024-2-0997-SCE, denominado "Contratación a profesores con sanción de destitución e inhabilitación para el periodo lectivo 2023", para el periodo comprendido del 26 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000012-2024-OC0997
2. INFORME N° 047-2024-2-0997-SCE[F]
3. APENDICES DEL 2-52

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **66F7F74**

Firmado digitalmente por TAKAYAMA LLONTOP Elver Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 20:47:29 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Chachapoyas, 28 de Junio de 2024

# OFICIO N° 000012-2024-CG/OC0997

Señor(a):
**David Esamat Wasmig**
Director
**Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe y Rural Imaza**
Avenida Imaza 1486 Urb. Centro Poblado Imacita
**Amazonas/Bagua/Imaza**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 047-2024-2-0997-SCE

**Referencia** : a) Oficio N° 000185-2024-G.R.AMAZONAS/DREA-ODCI, de 29 de abril de 2024.

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación a profesores con sanción de destitución e inhabilitación para el periodo lectivo 2023", en la Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe y Rural Imaza.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 047-2024-2-0997-SCE**, denominado **"Contratación a profesores con sanción de destitución e inhabilitación para el periodo lectivo 2023"**, para el periodo comprendido del 26 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Unidad de Gestión Educativa Local Intercultural Bilingüe y Rural Imaza, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, tal como, se indicó en el Oficio N° 000186-2024-G.R.AMAZONAS/DREA-ODCI, notificado el 30 de abril de 2024.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Elver Enrique Takayama Llontop**
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Direccion Regional De Educacion
Amazonas - Chachapoyas
Contraloría General de la República

(ETL)

Nro. Emisión: 00018 (0997 - 2024) Elab:(U17487 - 0997)
OC099720240000015

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KKRFFYK**